



Comisión Colombiana de Juristas

**Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator
Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o
Arbitrarias**

Febrero 16, 2012



Comisión Colombiana de Juristas

Tabla de contenido

Introducción

I. Panorama general de las violaciones contra el derecho a la vida en Colombia 2002-2009

II. Estado de cumplimiento de las recomendaciones del Relator

A. Homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad

Recomendación 89. Sobre la justicia penal militar y el estado de los procesos en la justicia ordinaria

- a. Remisión de casos de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria
- b. Actuación de los jueces penales militares frente a la remisión de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales a la jurisdicción penal ordinaria
- c. Estado procesal de las investigaciones penales en la justicia ordinaria por la comisión de presuntas ejecuciones extrajudiciales
- d. Persistencia de la ubicación de fiscales dentro de instalaciones militares
- e. Medidas que van en contravía de la investigación de las violaciones de derechos humanos por parte de la jurisdicción penal ordinaria

Recomendación 90. Sobre los deberes del Consejo Superior de la Judicatura frente a los conflictos de competencia entre los sistemas de justicia penal militar y justicia penal ordinaria.

Recomendación 91. Sobre la prohibición de otorgar incentivos a los miembros de las fuerzas armadas por muertes en combate.

- a. Directivas que otorgan incentivos a miembros de las fuerzas armadas por presentar como resultados muertos en combate
- b. Controles en el otorgamiento de recompensas y la auditoría de gastos reservados por parte de las Fuerzas armadas

Recomendación 93. Sobre el deber de suspender a funcionarios sospechosos de haber participado en la comisión de asesinatos



Comisión Colombiana de Juristas

Recomendación 94. Sobre las medidas previstas con arreglo a la Directiva N° 208 de 2008 del Ministerio de Defensa

Recomendación 95. Sobre el deber de dar prioridad a la investigación y el juzgamiento de los homicidios cometidos por la policía

B. Homicidios y otras infracciones al derecho humanitario cometidas por grupos guerrilleros

Recomendaciones 96 y 97. Sobre el deber de los grupos guerrilleros de poner fin a las infracciones del derecho humanitario

Recomendación 98. Sobre el deber del Gobierno de velar por el respeto del derecho internacional humanitario, y de tener disposición al diálogo con los grupos guerrilleros y a negociaciones de carácter humanitario

C. Homicidios cometidos por “ex miembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales”

Recomendación 99. Sobre el deber del Gobierno de asegurarse de que los autores de violaciones de derechos humanos no puedan ampararse en medidas legales que los eximan de enjuiciamiento o condena.

D. [...]

E. Homicidios de integrantes de grupos vulnerables y funcionarios públicos y amenazas contra esas personas

Recomendación 104. Sobre el deber del Gobierno de dejar de cometer actos de intimidación contra defensores de los derechos humanos, miembros de la judicatura, la Fiscalía, la Procuraduría y los personeros.

Recomendación 105. Sobre el deber de velar porque se realicen investigaciones independientes a fin de determinar la responsabilidad respecto de tales declaraciones o actos de intimidación y acoso.

Recomendación 106. Sobre el deber de dar prioridad a la protección de las comunidades indígenas y afrocolombianas, especialmente en las zonas de conflicto.



Comisión Colombiana de Juristas

F. Fortalecimiento de la capacidad institucional

Recomendación 109. Sobre el deber de fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y de garantizar su independencia

Recomendación 110. Sobre el deber de garantizar un sistema de información centralizado y seguro que reporte información sobre el estado de los procesos sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario

III. Conclusiones y solicitudes al Relator Especial



Comisión Colombiana de Juristas

Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias

Introducción

El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a partir de su visita a Colombia, en el mes de junio de 2009, presentó el Informe sobre la misión a Colombia en el mes de marzo de 2010 ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹.

En este documento, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), presenta su informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Relator Especial, por parte del Estado colombiano. En el Capítulo I del documento, se aportará un panorama general de violaciones al derecho a la vida en Colombia, a partir de datos cuantitativos provenientes de la base de datos de la CCJ, correspondientes al período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2009. Se hace además una valoración especial de los seis meses siguientes a la visita del Relator (julio a diciembre de 2009), para ilustrar que las violaciones al derecho a la vida en Colombia, continuaron siendo graves, sistemáticas y generalizadas.

En el Capítulo II, se hace un análisis sobre el estado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones del Relator, siguiendo la misma estructura del informe presentado por él. Es decir, la sección A se refiere a los homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado. Este acápite se inicia con la presentación de un panorama de las ejecuciones extrajudiciales cometidas directamente por la fuerza pública durante el período antes reseñado y la persistencia de las violaciones se ilustra con casos correspondientes a los años 2010 y 2011. Posteriormente, se abordan las Recomendaciones, a excepción de la n.º 92 (relacionada con los recursos y personal del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI), sobre la cual la CCJ carece de información).

La sección B del Capítulo II, se refiere a los homicidios y otras infracciones al derecho humanitario cometidas por los grupos guerrilleros y al deber del Gobierno de velar por el respeto del derecho internacional humanitario y de tener disposición al diálogo con los grupos guerrilleros y a negociaciones de carácter humanitario. De esta manera, se aporta un seguimiento de las recomendaciones 96 a 98.

¹ Documento A/HRC/14/24/Add.2 disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.24.Add.2_sp.pdf



Comisión Colombiana de Juristas

La sección C del Capítulo II, se introduce con una argumentación sobre la persistencia de los grupos paramilitares en el país, para dar paso al seguimiento de la Recomendación 99, sobre el deber del Gobierno de asegurarse de que los autores de violaciones de derechos humanos no puedan ampararse en medidas legales que los eximan de enjuiciamiento o condena. Dados los cambios en el contexto normativo relacionado con las negociaciones con los grupos paramilitares, en lugar de hacer referencia a las recomendaciones 100 (sobre la reforma a la ley de “justicia y paz”) y 101 (sobre la creación de nuevas dependencias en la Fiscalía general de la Nación), la CCJ aporta un análisis sobre la forma como el Gobierno ha presentado y apoyado la adopción de medidas legales que eximirían de enjuiciamiento o condena a autores de violaciones de derechos humanos.

Más adelante, se presenta una valoración del cumplimiento de algunas de las recomendaciones contenidas bajo el literal E, suministrando previamente un panorama sobre la situación del derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos y sindicalistas. En relación con las recomendaciones contenidas bajo el literal F, este informe se enfoca en la 109, sobre el deber de fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y de garantizar su independencia y suministra algunos elementos en relación con la 110, sobre el deber de garantizar un sistema de información centralizado y seguro que reporte información sobre el estado de los procesos sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario.

En el Capítulo III se presentan las conclusiones del análisis y se hacen unas solicitudes al Relator Especial.

La CCJ espera que este informe sea de utilidad para el Relator Especial y para el Estado y la sociedad colombiana y recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en la Recomendación 14 de su texto de observaciones finales, destacó la importancia de las recomendaciones del Relator para la mejoría de la situación de derechos humanos en Colombia al señalar: “*El Estado parte debe cumplir con las recomendaciones emitidas por el Relator sobre ejecuciones sumarias arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009*”².

² ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, Comité de Derechos Humanos, 99º periodo de sesiones, doc. CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010.



Comisión Colombiana de Juristas

I. Panorama general de las violaciones contra el derecho a la vida en Colombia 2002-2009³

La CCJ registró que, entre enero de 2002 y diciembre de 2009, por lo menos 20.345 personas perdieron la vida por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo⁴, a causa de la violencia sociopolítica⁵. De ellas, 18.638 fueron víctimas de homicidio, de las cuales 1.084 fueron inicialmente desaparecidas y encontradas luego asesinadas y 1.707 personas fueron desaparecidas forzosamente sin que haya registro de que fueran encontradas (para un total de 2.791 personas desaparecidas forzosamente en el periodo).

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (12.643), el 74,09% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 17,24% (2.180 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 56,85% (7.187 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 25,91% (3.276 víctimas).

³ Los datos aportados en esta sección provienen de la base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver al respecto documento *Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas*, en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/como_procesa_su_informacion_la_ccj.html

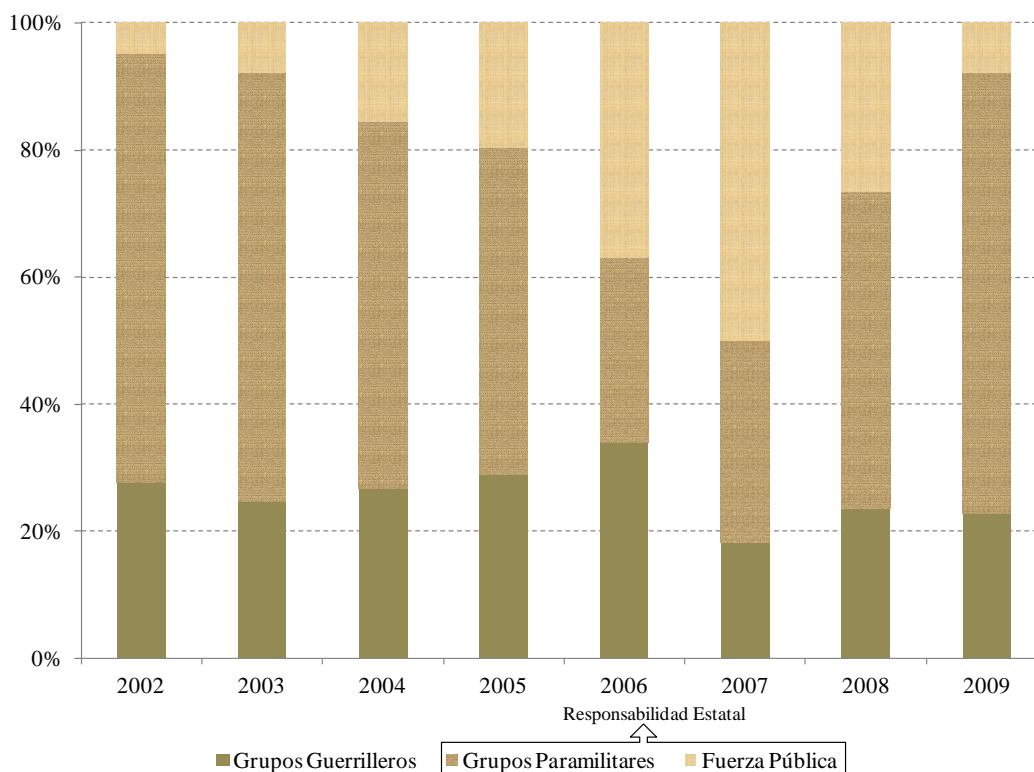
⁴ Durante este mismo periodo 11.483 personas fueron registradas como muertas en combate.

⁵ Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.



Comisión Colombiana de Juristas

Gráfico 1. Porcentaje de registros de violaciones según presuntos autores. 2002-2009.



Al observar la participación porcentual de la presunta autoría de las violaciones dentro del conjunto, es preciso destacar con preocupación, que hasta el año 2007, la fuerza pública aumentó la autoría con respecto a los otros dos grupos que participan en el conflicto armado. La autoría relativa de los grupos paramilitares creció en los últimos dos años del periodo de análisis, alcanzando casi los mismos niveles del año 2002, mientras que la de los grupos guerrilleros se mantuvo más o menos constante en alrededor del 25%.

Del total de víctimas de las que se conoce el sexo (17.450), 1.936 eran de sexo femenino; es decir que, por cada 100 hombres, aproximadamente 12 mujeres sufrieron la misma violación. En aquellos casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (6.761), 1.095 eran niños o niñas.

La CCJ registró que, durante los seis meses siguientes a la visita del Relator Especial (julio a diciembre de 2009), las violaciones al derecho a la vida en Colombia, continuaron siendo graves, sistemáticas y generalizadas: por lo menos 769 personas perdieron la vida por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo⁶, a causa de la violencia

⁶ Durante este mismo periodo 218 personas fueron registradas como muertas en combate.



Comisión Colombiana de Juristas

sociopolítica. De ellas, 726 fueron víctimas de homicidio, de las cuales 26 fueron inicialmente desaparecidas y encontradas luego asesinadas y 43 personas fueron desaparecidas forzosamente sin que haya registro de que fueran encontradas (para un total de 69 personas desaparecidas forzosamente en el periodo).

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (476), el 80,04% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 7,98% (38 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 72,06% (343 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 19,96% (95 víctimas).

Del total de víctimas de las que se conoce el sexo (642), 86 eran de sexo femenino; es decir que, por cada 100 hombres, aproximadamente 15 mujeres sufrieron la misma violación⁷. Del total de víctimas, en aquellos casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (300), 47 eran niños o niñas.

II. Estado de cumplimiento de las recomendaciones del Relator

A. Homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad

La CCJ ha registrado que entre 2002 y 2009, por lo menos 1.877 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente directamente por la fuerza pública, de las cuales 208 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y 303 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero. Es decir que se ha registrado un total de 2.180 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en estos ocho años.

Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (1.692), 143 eran mujeres, es decir que por cada 100 hombres que sufrieron esta violación, aproximadamente 9 mujeres también la sufrieron. Del total de víctimas en las que se pudo establecer la edad (586), 154 eran niños o niñas y 9 eran adultas mayores.

Hay que subrayar con preocupación el fuerte incremento que tuvo el registro de violaciones al derecho a la vida atribuibles a la Fuerza Pública entre los años 2002 y 2007, periodo en el cual se observaron aumentos de hasta de, por lo menos 500 ejecuciones extrajudiciales y 100 desapariciones forzadas por año atribuibles directamente a este actor armado.

⁷ Indicador mayor respecto del calculado para el periodo enero de 2002 a diciembre de 2009. De las 86 mujeres víctimas, se conoce la edad en 42, de las cuales 16 eran niñas, 8 jóvenes, 16 adultas y 2 adultas mayores.



Comisión Colombiana de Juristas

La CCJ ha registrado que durante los seis meses siguientes a la visita del Relator Especial, (julio a diciembre de 2009), por lo menos 36 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente presuntamente, de manera directa, por la fuerza pública. De ellas, cinco fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y dos personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero. Es decir, que se registraron un total de 38 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en los seis meses inmediatamente siguientes a la visita del Relator Especial.

Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (34), 32 eran mujeres y en las víctimas en las que se pudo establecer la edad (nueve), tres eran niños o niñas y una era adulto mayor.

Este tipo de graves delitos aún persisten en Colombia. En su informe correspondiente a 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace notar que ha seguido recibiendo denuncias de comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública. Para el año 2010, el Estado colombiano reportó a la CIDH cinco casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública⁸.

Aunque todavía no cuenta con datos cuantitativos posteriores a diciembre de 2009, la CCJ también puede afirmar que se continuaron registrando ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a miembros de la fuerza pública durante los años 2010 y 2011, como lo ilustran los casos descritos a continuación.

⁸ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 5, citado en CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.358, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>



Comisión Colombiana de Juristas

Ejecución extrajudicial de Laureano Ramírez Villegas, presuntamente por miembros de la Policía Nacional en Manizales (Caldas)

El 22 de agosto de 2010, en Manizales (Caldas), Laureano Ramírez Villegas, fue víctima de ejecución extrajudicial presuntamente por un miembro de la Policía Nacional quien luego de dispararle, pateó en varias ocasiones el cadáver. Según indica la esposa de la víctima, el agente de policía que disparó contra Laureano lo habría amenazado días antes. Además, aseguró que el policía mató a su esposo con un tiro en la cabeza mientras afirmaba: “así mueren las ratas”. Los hechos ocurrieron en el barrio Solferino en horas de la noche, la víctima se encontraba caminando cuando vio al agente de policía corrió pero fue alcanzado por los disparos⁹.

Ejecución extrajudicial de Alexander Alfonso Barrera, presuntamente por miembros del Ejército Nacional, en Hato Corozal (Casanare)

El 25 de abril de 2011, en Hato Corozal (Casanare), el campesino de 22 años de edad Alexander Alfonso Barrera, fue víctima de ejecución extrajudicial presuntamente por un miembro de la Sexta Brigada del Ejército Nacional. Los hechos ocurrieron cuando Alexander se desplazaba hacia un centro hospitalario junto con algunos miembros de su familia, entre los que se encontraba un bebé. Un militar que estaba escondido en unos arbustos disparó una ráfaga de su fusil impactando la cabeza de la víctima. El militar continuó disparando mientras los demás miembros de la familia buscaban refugio y gritaban que eran civiles¹⁰.

89. En todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal ordinaria debe tener jurisdicción. Dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el jefe del sistema de justicia penal militar debería realizar una auditoría de todos los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales que aún estén pendientes en los tribunales militares y velar por que se remitan al sistema civil a la brevedad. Deberían tomarse medidas disciplinarias contra los jueces que no den curso a la debida remisión de dichos casos.

⁹ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.º 42, 2010, pág. 84; “Señalan a un policía por asesinato de un joven en Solferino”, diario La Patria, 28 de agosto de 2010, en: <http://www.lapatria.com>

¹⁰ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.º 43, 2011, pág. 155; “Ejército muerte de civil en Hato Corozal”, RCN Radio, 28 de abril de 2011, en: <http://www.rcnradio.com>



Comisión Colombiana de Juristas

a. Remisión de casos de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó en su informe de 2010 que había 448 casos activos relacionados con ejecuciones extrajudiciales conocidos por la Justicia Penal Militar¹¹. La Alta Comisionada destacó también que: “(...) *es sumamente preocupante el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos*”¹².

Adicionalmente, el 13 de junio de 2011 la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales “*pidió a los jueces penales militares permitir el traslado de investigaciones que se adelantan por violaciones a Derechos Humanos y DIH a la justicia ordinaria*”¹³ e informó: “*la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía ha planteado 387 conflictos de competencia de los cuales 213 casos han sido asignados a nuestro conocimiento y 22 a la Justicia Penal Militar*”¹⁴.

Frente a estas afirmaciones, resulta preocupante la respuesta proporcionada por la Dirección de la Justicia Penal Militar a un derecho de petición remitido por la CCJ, en el cual se solicitaba información sobre la auditoría de todos los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales que estuvieran pendientes en los tribunales militares. En el oficio de respuesta se señala que, de acuerdo con disposiciones legales y jurisprudenciales, “*la Justicia Penal Militar no es competente para adelantar procesos o investigaciones que configuren delitos de lesa humanidad, tortura, genocidio, desaparición forzada u otra conducta que rompa el nexo funcional con el servicio*”¹⁵.

Adicionalmente, se afirma que “*existe por parte de los funcionarios de esta jurisdicción castrense el compromiso institucional y legal de dar cumplimiento estricto a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, de la jurisprudencia nacional e internacional en esta materia, por lo tanto, cuando el funcionario en curso de la investigación encuentra que los hechos no son claros, conforme al examen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y existe duda razonable con respecto a lo anteriormente señalado, el operador judicial en ejercicio de su autonomía e independencia, remite por competencia las investigaciones o procesos a la Justicia Ordinaria o propone la colisión de competencias*”¹⁶.

¹¹ ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26.

¹² *Ibíd.*

¹³ “¡Que no haya un solo crimen que quede impune!: Mindefensa”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Dirección de la Justicia Penal Militar, Oficio No. 10503/MDN-DEJPM-GDG-CE-22 del 08 de febrero de 2012.

¹⁶ *Ibíd.*



Comisión Colombiana de Juristas

Con base en lo anterior, se afirma en la respuesta: *“Por lo señalado, de los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales no conoce la Justicia Penal Militar y por sustracción de materia no se hace seguimiento a ellos. La Dirección Ejecutiva realiza seguimiento mensual de las investigaciones adelantadas en la jurisdicción, entre ellas las de presunto homicidio (con queja y sin queja), producto del consolidado de la información que se recibe de los 267 despachos judiciales”*¹⁷.

La respuesta de la Dirección de la Justicia Penal Militar es positiva en muchos aspectos, entre ellos, el reconocimiento que hace de que la justicia penal militar no es competente para tramitar casos de ejecuciones extrajudiciales. No obstante, resulta muy preocupante que en la respuesta se pretenda desconocer que, en la práctica, presuntas ejecuciones extrajudiciales están en manos de la justicia penal militar, como lo reconocen la Fiscal General de la Nación y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Que la Dirección afirme que *“por sustracción de materia”* no se hace seguimiento a tales casos, parece indicar que dicha jurisdicción no está en condiciones o no está dispuesta a rendirle cuentas al Relator Especial, ni a la sociedad colombiana sobre el curso de esos procesos.

De otra parte, como medidas tendientes a lograr más remisiones de casos por presuntos homicidios en persona protegida de la jurisdicción penal militar a la jurisdicción penal ordinaria, el Estado colombiano da cuenta de la implementación de un Plan de Impulso en la Jurisdicción Penal Militar, a cargo de la dirección de la misma. Como resultado de dicho ejercicio, el estado presenta las siguientes cifras¹⁸:

TOTAL INVESTIGACIONES POR PRESUNTO HOMICIDIO REMITIDAS A LA JUSTICIA ORDINARIA POR LA JUSTICIA PENAL MILITAR		
AÑO	2010	2011
INVESTIGACIONES REMITIDAS POR COMPETENCIA A LA JUSTICIA ORDINARIA POR LA JUSTICIA PENAL MILITAR SIN INTERPONER CONFLICTO DE COMPETENCIAS	140	76
INVESTIGACIONES REMITIDAS POR DISPOSICION DEL CSJ A LA JUSTICIA ORDINARIA	91	39
TOTAL	231	115

¹⁷ Ibídem.

¹⁸ Ver informe del Estado Colombiano. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf, pág. 10.



Comisión Colombiana de Juristas

Para apoyar la institucionalización de este plan de impulso el Ministerio de Defensa, la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación suscribieron un acuerdo conjunto el 13 de junio de 2011 *“con el fin de crear espacios de comunicación y diálogo entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria con acompañamiento del Ministerio Público para que en ejercicio de su autonomía e independencia y en lo posible se logre definir con mayor celeridad la competencia en aquéllos expedientes que tienen queja”*¹⁹.

A través de un derecho de petición, la CCJ solicitó información al Ministerio de Defensa, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación sobre la implementación de dicho acuerdo. Al respecto, solamente la Procuraduría General de la Nación dio respuesta a través de la Procuradora delegada para el ministerio público en asuntos penales²⁰.

En dicha comunicación la Procuraduría informa que el acuerdo tripartito *“se fundamenta en la necesidad de institucionalizar y fortalecer el Plan Piloto de Impulso, el dialogo y comunicación entre las jurisdicciones ordinarias y penal militar, para lo cual se profirieron ocho (8) instrucciones para determinar la competencia, facilitar y agilizar investigaciones y contribuir en la lucha contra la impunidad”*²¹.

La entidad no indica cuáles son dichas instrucciones. Sin embargo, afirma que las mismas *“tienden a lograr la identificación de las investigaciones que corresponden a potenciales violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, asimismo, detectar los casos de homicidios en persona protegida o agravado, de los cuales se afirma que probablemente fueron cometidos por Miembros de la Fuerza Pública y sobre los cuales se tenga queja”*.

En la misma respuesta, se habla de la conformación de una Mesa Técnica *“como órgano consultor, el cual tiene como propósito facilitar un espacio de comunicación y análisis entre los funcionarios de las jurisdicciones ordinaria y penal militar con la intervención del Ministerio Público”*²². Esta mesa *“podrá zanjar conflictos jurisdiccionales cuando exista duda en cuanto al Juez Natural que corresponda, evitando dilaciones injustificadas por múltiples conflictos de competencia en esta materia, lo que se evidencia como un insumo favorable en la dinámica procesal. Bajo la misma línea ha de solventar asuntos como los homicidios agravados, de persona protegida y de aquellos casos ya archivados”*²³.

¹⁹ *Ibídem*, pág. 9.

²⁰ Oficio No. PDMP. 01182 del 02 de febrero de 2012.

²¹ *Ibídem*.

²² *Ibídem*.

²³ *Ibídem*.



Comisión Colombiana de Juristas

Se informa además que *“en el ejercicio de las Mesas Técnicas se examinaron 531 casos por el presunto delito de homicidio y de los cuales 328 procesos fueron remitidos a la Justicia Ordinaria, investigaciones con queja y sin queja. Por parte de ésta última la justicia penal militar recibió 81 investigaciones”*²⁴. Vale la pena mencionar que en la respuesta no se da cuenta del estado de los 122 procesos restantes que no fueron remitidos a ninguna de las jurisdicciones.

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar reitera, en respuesta a un derecho de petición solicitado por la CCJ, la presentación de estos resultados y se refiere a las actividades desarrolladas en el marco del acuerdo tripartito como *“espacios de interlocución que han permitido que los funcionarios judiciales de ambas jurisdicciones determinen de común acuerdo su competencia en el conocimiento de algunas investigaciones por presunto homicidio, obviando en estos casos tener que recurrir a trabar conflicto de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura”*²⁵.

Es necesario advertir que la facultad de dirimir conflictos jurisdiccionales fue otorgada constitucionalmente al Consejo Superior de la Judicatura²⁶, por lo cual la atribución de la facultad descrita anteriormente a esta mesa técnica es abiertamente inconstitucional y, en la misma medida, sus resultados. El hecho de que se esté obviando el procedimiento para trabar los conflictos de competencia resulta preocupante e injustificado. Este órgano constituye un mecanismo alternativo producto de un exceso en la aplicación del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, que estaría dando lugar a la fuga de una competencia judicial radicada exclusivamente en el Consejo Superior de la Judicatura.

Estos son los datos más relevantes de las respuestas recibidas por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Justicia Penal Militar. Sin embargo, es necesario advertir la falta de claridad de las mismas (como la señalada arriba frente a las cifras presentadas) y la ausencia de una respuesta de fondo y completa a la información solicitada, por cuanto quedó pendiente información relacionada con los fundamentos jurídicos de las medidas adoptadas.

b. Actuación de los jueces penales militares frente a la remisión de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales a la jurisdicción penal ordinaria

²⁴ *Ibídem*.

²⁵ Dirección de la Justicia Penal Militar, Oficio No. 10503/MDN-DEJPM-GDG-CE-22 del 08 de febrero de 2012.

²⁶ Artículo 256, numeral 6: le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.



Comisión Colombiana de Juristas

El Estado ha actuado en sentido contrario a la recomendación del Relator en relación con la sanción de jueces militares que no den curso a la debida remisión de los casos a la justicia penal ordinaria. Algunos jueces que cumplen con esta función se han visto hostigados a través de traslados y presiones indebidas en el ejercicio de su labor, tal y como lo señala la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 2010: “*Asimismo, de acuerdo con información recibida reiteradamente, las destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria*”²⁷.

Tal es el caso del juez penal militar Alexander Cortés Cárdenas²⁸, quien estuvo a cargo del Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Brigada XVII de Carepa (Antioquia), a partir del año 2007²⁹ y quien remitió 24 investigaciones a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín y 31 a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, la mayoría de los cuales ocurrieron entre los años 1998 y 2008. 12 de los hechos reportados ocurrieron durante su permanencia en el cargo. El cambio en la Dirección Ejecutiva de la Justicia Militar de la Abogada Luz Marina Gil por el Coronel Edgar Ávilal comenzó a bloquear el trabajo del mencionado juez, hasta que fue enviado a Chiquinquirá (Boyacá) en el año 2009 y luego declarado insubsistente³⁰. Después de haber sido víctima de numerosas hostilidades y amenazas, fue obligado a marcharse al exilio. Los hostigamientos en su contra se llevaron a cabo durante la comandancia en la Brigada XVII del Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo.

El Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo asumió la comandancia de la Brigada XVII en el mes de julio de 2007³¹, en la cual ocurrieron muchos casos de ejecuciones extrajudiciales³². No obstante, en diciembre de 2009, el General Jorge Rodríguez Clavijo, fue designado como encargado de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa³³. En el

²⁷ ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26.

²⁸ El caso de este juez se reseña tomando como fuente el informe del CINEP: *Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*, Págs. 283-284.

²⁹ “En el exilio juez penal militar por ‘desempolvar’ posibles archivos de ‘falsos positivos’”, periódico El Universal, en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/en-exilio-juez-militar-por-%E2%80%98desempolvar%E2%80%99-posibles-archivos-de-%E2%80%98falsos-positivos%E2%80%99->

³⁰ De acuerdo con la respuesta al derecho de petición recibida por parte de la Procuraduría General de la Nación el 19 de enero de 2012, dentro de los procesos registrados contra jueces de la justicia penal militar hay una investigación disciplinaria activa en etapa de indagación preliminar contra un juez de instrucción penal militar por la presunta irregularidad en esta declaratoria de insubsistencia.

³¹ “El Consejo distinguió al general J. Rodríguez C.”, Periódico El Mundo, en: <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=59857&anterior=1¶mdsdia=5¶mdsmes=06¶msanio=&cantidad=25&pag=4897>

³² CINEP: *Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*, Pág. 284.

³³ Ejército Nacional, Escuela de Artillería, en: <http://www.esart.mil.co/index.php?idcategoria=236643>



Comisión Colombiana de Juristas

mes de septiembre de 2011, el General Rodríguez Clavijo hacía parte del Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares³⁴.

c. Estado procesal de las investigaciones penales por la comisión de presuntas ejecuciones extrajudiciales

El 13 de enero de 2012 la Comisión Colombiana de Juristas envió un derecho de petición a la Dirección Nacional de Fiscalías y a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de esa misma entidad, en los cuales se indagaba, entre otros asuntos, sobre las investigaciones penales de homicidios por parte de agentes de la fuerza pública. En vista de que dicha entidad no respondió oportunamente, los datos para el presente análisis provienen de la información suministrada por dicha entidad en respuesta a dos derechos de petición presentados por la Comisión Colombiana de Juristas en el año 2011: uno dirigido a la Dirección Nacional de Fiscalías³⁵ y otro a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario³⁶.

Antes de iniciar el análisis, es necesario destacar que, en general, la información aportada por la Fiscalía sobre el estado de los procesos no es clara. Esta falta de claridad se refleja en varios aspectos:

1) En la respuesta al derecho de petición presentado a la Dirección Nacional de Fiscalías, la entidad afirma que, a mayo de 2011, las 29 Seccionales del país tramitaban 378 casos de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, en dicha respuesta no se determina el período al que corresponden los mismos.

2) El total de casos mencionados (378) no corresponde con el que resulta de sumar los datos proporcionados en el mismo derecho de petición, en los que se informa sobre el estado de los procesos (384). Por ello, para los efectos de este análisis se tomará el universo de 384 casos como el total de casos activos a mayo de 2011.

3) En la respuesta dada por la Unidad de Derechos Humanos también hay imprecisiones. A 15 de junio de 2011, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario reporta que conoce 586 investigaciones que corresponden a hechos ocurridos después del 29 de octubre de 2008 y que están siendo tramitadas bajo el procedimiento establecido por la ley 906 de 2004. Sin embargo, la entidad informa que 23 de esos casos fueron remitidos por competencia a otra autoridad, uno se unió por conexidad y uno se encontraba en espera de ser recibido de la jurisdicción penal militar. Así las cosas, estos 25

³⁴ Ejército Nacional, comunicado de prensa, en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=317178>

³⁵ Oficio de junio 28 de 2011, radicado ilegible.

³⁶ Oficio N° UNDH-DIH 02212 de junio 15 de 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

casos no se encuentran activos en la Unidad, por lo cual el universo de casos a considerar para el análisis es de 561.

A pesar de las inconsistencias de los datos, teniendo en cuenta que la Fiscalía es la única entidad oficial de la cual se puede obtener información relacionada con el estado de las investigaciones penales, estos serán la base del presente análisis.

a. Estado de las investigaciones en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

A continuación se presenta el estado procesal de los 561 casos bajo conocimiento de la Unidad de Derechos Humanos y que, según la respuesta al derecho de petición, corresponden a hechos ocurridos después del 29 de octubre de 2008.

Tabla 1. Estado procesal de casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación.

Etapa	No. de casos	Porcentaje
Casos en indagación	541	96,4%
Casos en investigación	3	0,5%
Casos con acusación	8	1,4%
Casos en desarrollo de juicio	7	1,2%
Casos que han sido objeto de sentencia	2	0,4%
Total casos	561	100,0%

Fuente: Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Tabla elaborada por: Comisión Colombiana de Juristas.

El análisis del estado procesal de los casos que se tramitan actualmente en esta unidad evidencia que solo dos (0,4%) han terminado en sentencia; 541 casos (96,4%) se encuentran en etapa de investigación sin que se haya vinculado al presunto autor³⁷, 15 casos (2,6%) se encuentran en etapa de juicio³⁸ y tres casos (0,5%) se encuentran en etapa de investigación con presunto autor identificado³⁹.

³⁷ Esta cifra incluye los casos en etapa de indagación (ley 906 de 2004).

³⁸ Esta cifra incluye los casos con acusación y que se encuentran en desarrollo de juicio (ley 906 de 2004).

³⁹ Esta cifra incluye los casos en etapa de investigación (ley 906 de 2004).



Comisión Colombiana de Juristas

El hecho de que el porcentaje más alto de las investigaciones (96,4%) se encuentre en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera hay un autor individualizado, da cuenta de los precarios resultados y de la persistente impunidad en estos casos.

- b. Estado de las investigaciones en las Unidades Seccionales de Fiscalía a nivel Nacional

De acuerdo con la información proporcionada, de los 384 casos activos, 208 se adelantan bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000 y 176 se tramitan bajo el procedimiento de la ley 906 de 2004.

Tabla 2. Estado procesal de casos en ley 600 y ley 906 de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en las Unidades Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Etapa	No. de casos	Porcentaje	
Ley 600			
Casos en investigación previa	82	39,4%	
Casos en instrucción	110	52,9%	
Casos en juicio	12	5,8%	
Casos terminados con sentencia condenatoria	4	1,9%	
Total casos Ley 600	208	100,0%	54,2%
Ley 906			
Casos en indagación	159	90,3%	
Casos en investigación (imputación)	2	1,1%	
Casos en juicio	11	6,3%	
Casos terminados en sentencia condenatoria	4	2,3%	
Total casos Ley 906	176	100,0%	45,8%
TOTAL CASOS	384		100,0%

Fuente: Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional de Fiscalías.

Tabla elaborada por: Comisión Colombiana de Juristas.

Tabla 3. Total casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en las Unidades Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.



Comisión Colombiana de Juristas

Etapa	No. de casos	Porcentaje
Casos en investigación sin autor vinculado ⁴⁰	241	62,8%
Casos en investigación con autor vinculado ⁴¹	112	29,2%
Casos en juicio	23	6,0%
Casos terminados con sentencia condenatoria	8	2,1%
Total casos	384	100,0%

Fuente: Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional de Fiscalías.

Tabla elaborada por: Comisión Colombiana de Juristas.

El análisis del estado procesal de los casos que se tramitan actualmente en las unidades seccionales de la Fiscalía evidencia que solo ocho (2,1%) han terminado en sentencia condenatoria, 241 casos (62,8%) se encuentran en etapa de investigación sin que se haya vinculado al presunto autor, 23 casos (6%) se encuentran en etapa de juicio y 112 casos (29,2%) se encuentran en etapa de investigación con presunto autor vinculado.

Al igual que los casos tramitados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el porcentaje más alto de procesos (62,8%) se encuentra en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera hay un autor individualizado.

Esta persistente impunidad en la investigación y sanción de los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado se refleja también en los resultados que se tienen actualmente respecto al caso de los jóvenes de Soacha⁴². De las 17 investigaciones que comenzaron en el 2008, solo una ha terminado en condena contra ocho militares por la muerte de Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez el 3 de junio de 2011⁴³.

Es importante resaltar que en el derecho de petición respondido por la Dirección Nacional de Fiscalías⁴⁴ se advierte que la información da cuenta de los “*casos activos de homicidios*”

⁴⁰ Esta cifra incluye los casos en investigación previa (ley 600 de 2000) y en etapa de indagación (ley 906 de 2004)

⁴¹ Esta cifra incluye los casos en etapa de instrucción (ley 600 de 2000) y en etapa de investigación (ley 906 de 2004)

⁴² El caso se dio a conocer públicamente en agosto de 2008 y hace referencia a diecisiete jóvenes provenientes de la localidad de Soacha (Bogotá) que fueron desaparecidos y posteriormente ejecutados extrajudicialmente por miembros de las Fuerzas Militares, quienes los reportaron como miembros de grupos subversivos, de bandas criminales y de delincuencia común abatidos en combate. Al respecto ver: Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES), *Soacha: La punta del iceberg. Falsos Positivos e impunidad*, pág. 11. Disponible en: <http://www.fedescolombia.org/docs/Informe%20Falsos%20Positivos%20e%20Impunidad.%20FEDES.pdf> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2011)

⁴³ “No me quiero morir sin ver que se hizo justicia”, revista *Semana*, 3 de junio de 2011, versión electrónica.

⁴⁴ Oficio de junio 28 de 2011, radicado ilegible.



Comisión Colombiana de Juristas

cometidos presuntamente por agentes del Estado mal llamados ejecuciones extrajudiciales”, lo cual resulta preocupante, pues esta institución desconoce las definiciones que a nivel internacional se han establecido sobre las ejecuciones extrajudiciales: son las muertes “producidas por la acción directa o indirecta de las autoridades públicas en el curso de sus actuaciones, o por grupos de personas que actúan por instigación, complicidad o tolerancia de las mismas”⁴⁵.

d. Persistencia de la ubicación de fiscales dentro de instalaciones militares

Un aspecto que impide garantizar la imparcialidad en el desarrollo de investigaciones penales por parte de la Fiscalía General de la Nación tiene que ver con la persistencia de la ubicación de Fiscalías dentro de instalaciones Militares. De acuerdo con información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, para el mes de abril de 2011, se encuentran ubicadas dentro de instalaciones militares once Fiscalías: seis pertenecientes a la Unidad Nacional contra el Terrorismo y cinco vinculadas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión⁴⁶.

La misma entidad reportó que, desde 2009, hasta este momento se ha realizado “*el desmonte de tres fiscalías, dos adscritas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y una adscrita a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, esta última funcionaba en la Central de Inteligencia Militar (CIME) y fue retirada a partir del 26 de marzo del año que avanza*”⁴⁷.

El Estado argumenta que al mantener Unidades de la Fiscalía al interior de instalaciones militares: “*(...) se propende por la seguridad de los funcionarios (as) de la Fiscalía y de Policía Judicial, atendiendo la naturaleza y gravedad de los casos que conocen estos despachos fiscales, la entidad de la delincuencia que se combate y la zona donde se ubican (afectadas por el orden público)*”⁴⁸.

Dicha razón no puede considerarse válida, al menos por tres razones: “*la ubicación de fiscales, delegados de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las instalaciones militares (...) puede comprometer la independencia de su labor (Arts. 2 y 12 de la*

⁴⁵ OACNUDH, *Manual de Calificación de conductas violatorias. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, 2010, Tomo I, pág. 111. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual%20Calificacion%20de%20conductas%20Volumen%20I.pdf>.

La OACNUDH toma esta definición de la doctrina de Antonio Blanc Altemir.

⁴⁶ Dirección Nacional de Fiscalías. Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Ref. DNF. 08734, Bogotá, 27 de abril de 2011.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.



Comisión Colombiana de Juristas

Convención)”⁴⁹. Varias organizaciones que realizan labores de litigio han podido constatar que: “*muchos de estos Fiscales se dejan presionar por los militares, especialmente por los que trabajan en inteligencia militar, en la orientación de las investigaciones*”⁵⁰.

En segundo lugar, miembros de la Fuerza Pública son también sujetos de investigaciones por violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Solamente en la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía, a junio de 2011 habían sido vinculados a investigaciones penales miembros de la Fuerza Pública, así: 271 por ejecuciones extrajudiciales, 183 por desapariciones forzadas, 87 por torturas, y 15 por violencia sexual⁵¹. Esto implica que la ubicación de funcionarias y funcionarios de la Fiscalía en estos lugares, lejos de garantizar su seguridad, puede estarlos exponiendo a ataques por parte de las personas investigadas. Además, en el contexto del conflicto armado interno, las instalaciones militares están expuestas permanentemente a los ataques de los grupos guerrilleros, aumentando el riesgo de las funcionarias y funcionarios de la fiscalía.

e. Medidas que van en contravía de la investigación de las violaciones de derechos humanos por parte de la jurisdicción penal ordinaria

Actualmente cursan dos propuestas de acto legislativo en el Congreso de la República frente a las cuales existen preocupaciones de cara a la investigación y juzgamiento de miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones de derechos humanos.

En primer lugar, dentro del proyecto de *Reforma a la Justicia*⁵², el gobierno incluyó una norma que establece que en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo, en medio operaciones militares y procedimientos de la policía nacional, “*se presume la relación con el servicio*”⁵³. Esta norma, que tendría rango constitucional y que

⁴⁹ ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia*, 43° periodo de sesiones, documento CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, párr.13.

⁵⁰ Información suministrada por la Corporación Reiniciar.

⁵¹ Dirección Nacional de Fiscalías. Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Ref. DNF. 08734, Bogotá, 27 de abril de 2011.

⁵² Proyecto de Acto Legislativo N° 07 de Senado. Acumulado con los proyectos de acto legislativo números 9 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado. “Por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁵³ *Ibíd.* Artículo 15°. El artículo 221 de la constitución política quedará así:

Artículo 221. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar y Policial. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública. Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal Militar y Policial.



Comisión Colombiana de Juristas

ya fue aprobada en el cuarto de ocho debates en el Congreso⁵⁴, desconocería el carácter excepcional y limitado de la justicia penal militar, e impondría mayores trabas a las investigaciones en contra de militares por violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario.

Preocupa específicamente que la razón principal de la mencionada modificación sea la pretensión de otorgar “*seguridad jurídica*” al estamento castrense “*en el contexto de las operaciones militares que se realizan contra los grupos ilegales*”⁵⁵. En últimas, lo que se propone es impedir que este tipo de crímenes sean conocidos por la justicia penal ordinaria, al fortalecer las competencias de la justicia penal militar, minando los mecanismos de control y desconociendo flagrante y ostensiblemente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por el Estado colombiano, así como la jurisprudencia reiterada y consolidada de las Altas Cortes nacionales e internacionales.

Los defensores de la iniciativa han indicado que si bien la justicia penal militar conocerá de los actos cometidos por miembros de la fuerza pública, en todo caso existirá la obligación de remitir a la justicia ordinaria los casos sobre las violaciones de derechos humanos. Este argumento, sin embargo, no es una garantía suficiente, por varias razones. Primero, porque las mismas razones que ponen en duda la imparcialidad y la independencia de las autoridades militares para el juzgamiento de violaciones de derechos humanos⁵⁶ también están presentes al momento de decidir sobre el traslado de un caso a la justicia ordinaria, lo cual hace que las decisiones que se tomen sobre este asunto tampoco sean confiables. Segundo, porque la experiencia ha probado que no es cierto que las autoridades penales militares envíen a la justicia ordinaria los casos sobre violaciones a los derechos humanos⁵⁷. Y tercero, porque aun en los pocos casos en los que las autoridades militares tienen la intención de trasladar la competencia a la justicia ordinaria ello no es siempre posible, debido a obstáculos que deben enfrentar los funcionarios, como por ejemplo el uso de destituciones y traslados como represalias contra aquellos que han colaborado con la justicia ordinaria⁵⁸.

⁵⁴ “Aprobado el fuero militar en la reforma a la justicia”, Caracol Noticias, 13 de diciembre de 2011, www.caracol.com.co

⁵⁵ “El país debe analizar la preocupación de la fuerza pública por su seguridad jurídica: mindefensa”, Revista Semana, 5 de octubre de 2011, www.semana.com.

⁵⁶ Según la Constitución, quienes integran la justicia penal militar son miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública (artículo 221). Debido a la jerarquía y a la subordinación que rige en dicho órgano, la posibilidad de los miembros de la justicia penal militar de juzgar con independencia queda reducida o anulada. Además, la imparcialidad de las cortes militares para juzgar de manera adecuada violaciones a los derechos humanos también es puesta en entredicho en un contexto donde las mismas Fuerzas Militares han sido responsables de tales actos. En sus observaciones finales a Colombia de 1992 el Comité de Derechos Humanos sostuvo que “los tribunales militares no parecen ser los más apropiados para la protección de los derechos de los ciudadanos en un contexto donde los militares mismos han violado tales derechos”; en Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia. 25/09/1992. CCPR/C/79/Add.2, párr. 5.

⁵⁷ Ver información relacionada con las citas 13 y 14, *supra*.

⁵⁸ Ver información relacionada con las citas 29 y 30, *supra*.



Comisión Colombiana de Juristas

Permitir que la investigación y el juzgamiento de violaciones a los derechos humanos vuelvan a la justicia penal militar sería un retroceso lamentable en materia de lucha contra la impunidad en Colombia y un incumplimiento flagrante de obligaciones internacionales asumidas por Colombia, que va en contravía de la recomendación general formulada por el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias que manifiesta expresamente que “(e)n todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal civil debe tener jurisdicción”⁵⁹.

En segundo lugar, a partir de la propuesta de acto legislativo denominada “Marco Jurídico para la Paz”⁶⁰ que está siendo debatida en el Congreso, el gobierno colombiano está considerando la posibilidad de extender la aplicación de los instrumentos contemplados en dicha reforma a los “actores del conflicto interno”, con lo cual los miembros de las fuerzas armadas podrían beneficiarse de medidas como la posibilidad de mecanismos no judiciales de justicia, o la selección o priorización de en las investigaciones penales⁶¹.

90. El Consejo Superior de la Judicatura debería respetar los plazos previstos para la solución de los conflictos de competencia entre los sistemas de justicia penal militar y justicia penal ordinaria. El Consejo debería publicar periódicamente, al menos dos veces al año, la lista de tales casos sometidos al conocimiento de cada juez y el período durante el cual cualquiera de estos casos ha estado pendiente ante el Consejo.

El 16 de enero de 2012 la CCJ remitió un derecho de petición a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Al no obtener respuesta oportuna, la información que se reporta a continuación es la que ha sido obtenida de dicha entidad en el mes de junio de 2011.

En relación con la remisión de casos de la jurisdicción penal militar a la jurisdicción penal ordinaria y viceversa, en los procesos en que debió resolver conflictos de competencias, dicha entidad respondió: “(...) el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, no especifica las jurisdicciones entre las cuales se originaron los conflictos de competencia ni la jurisdicción a la cual se asignó la competencia”⁶².

El hecho de que el Consejo Superior de la Judicatura no proporcione información clara sobre los conflictos de competencia que se suscitan entre la jurisdicción penal ordinaria y la

⁵⁹ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, relativo a su Misión a Colombia (8 a 18 de junio de 2009), Naciones Unidas, doc. A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo de 2010, recomendación 89.

⁶⁰ Proyecto de Acto Legislativo 094 de 2011 Cámara.

⁶¹ Para una explicación más detallada de esta propuesta de acto legislativo ver Págs. 45 y 46, *infra*.

⁶² Respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, UDAEOF11-1588, junio 16 de 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

jurisdicción penal militar en los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales va en contravía con la recomendación del relator e impide la realización de un monitoreo efectivo por parte de la sociedad civil del estado de los conflictos de competencia en relación con casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales.

91. El Gobierno debería prohibir todos los incentivos que se ofrezcan a los miembros de las fuerzas armadas por muertes en combate. No debería permitir, sin la debida supervisión, que se conceda cualquier recompensa a civiles por proporcionar información y debería realizar una auditoría de los fondos discrecionales destinados a tales recompensas.

a. Directivas que otorgan incentivos a miembros de las fuerzas armadas por presentar como resultados muertos en combate

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que haya sido derogada la directiva ministerial permanente n° 29 de 17 de noviembre de 2005, (que fue adoptada con carácter de “secreto”), a través de la cual se creó una política ministerial “*para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley (...)*”⁶³. En el informe presentado por el Estado colombiano sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos el 8 de agosto de 2011, se dice al respecto: “*El Estado colombiano quiere dejar claro ante el Comité de Derechos Humanos que no existe ninguna Directiva, política o instrucción por parte del Ministerio de Defensa Nacional que pueda propiciar o inducir a la comisión de graves violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH*”⁶⁴. Sin embargo, en esta respuesta no hay una manifestación expresa sobre la derogatoria de la directiva.

Por otra parte y en relación con la aplicación de las directivas que se promulgaron con ocasión de la gravedad de la situación que reportaban la enorme cantidad de casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de la fuerza pública (directivas 10, 19 y 300-28 de 2007) es necesario insistir en que las mismas se fundamentan en una “*reorientación de la lucha contra el enemigo*” basada en la presunción de que la población civil es guerrillera y en la eventual defensa de los miembros de la fuerza pública ante denuncias por violaciones de derechos humanos que según el Ministerio de Defensa van en detrimento de la legitimidad de las fuerzas armadas, tal como se evidencia a continuación:

E el caso de la Directiva permanente 300-28 de 2007 del Comando General de las Fuerzas Militares, dentro de las finalidades de la misma se incluyen:

⁶³ Ministerio de Defensa Nacional, *Directiva Ministerial Permanente n.º 29*, Bogotá, 17 de noviembre de 2005.

⁶⁴ Ver informe del Estado Colombiano. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf, pág. 8.



Comisión Colombiana de Juristas

“2) Redimensionar la medición de los resultados operacionales ante el cambio de estrategia de los grupos armados ilegales, en la medida en que ahora actúan de civil, y en grupos pequeños, con el objeto de evitar que las muertes en combate sean cuestionadas o denunciadas como “homicidios en persona protegida”⁶⁵.

3) Evitar ofrecer la oportunidad jurídica y política a los grupos armados ilegales, que con esas denuncias pretenden deslegitimar la acción de las Fuerzas Militares.

7) Mantener un soporte documental que coadyuve en la defensa estatal e institucional frente a los cuestionamientos sobre la efectividad de las Fuerzas Militares para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y evitar su vulneración”⁶⁶.

Por su parte, la Directiva 10 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional señala: “Dadas las circunstancias y las nuevas modalidades de las actuaciones delictivas de los grupos armados ilegales –que cada vez con más frecuencia operan en pequeños grupos, vestidos de civil- las Fuerzas Militares deben hacer todos los esfuerzos posibles para distinguir a la población civil y protegerla en toda circunstancia. (...)Actúan en grupos muy pequeños (dos o tres) casi siempre de civil y máximo con armas cortas, cuando no con explosivos hechizos y propaganda alusiva a la organización armada ilegal”⁶⁷.

Todo lo anterior se traduce, en la práctica, en que las medidas que supuestamente contrarrestarían la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública no se erigen en torno a una directriz de respeto a los derechos humanos y a la población civil, sino que establecen mecanismos y funciones en torno a una estrategia militar de defensa contra acusaciones por la comisión de estos delitos. En la práctica, estas directivas develan que el Estado colombiano continúa asociando la denuncia de violaciones de derechos humanos cometidas por la fuerza pública como una actividad propia de los grupos armados ilegales, y que sigue considerando que esta deslegitima las fuerzas militares. A su vez, las directivas son una muestra de que el Estado antepone la defensa a ultranza de la fuerza pública a la protección de los derechos humanos de la población civil.

⁶⁵ Es importante señalar que, en el oficio Radicado No. 20123000006701 del 25 de enero de 2012, en respuesta a un derecho de petición en el que la CCJ solicita información sobre la vigencia de la Directiva 300-28 de 2007, el Comando General de las Fuerzas Armadas reitera que esta directiva sigue vigente y que con ella se implementó la redirección en la medición de los resultados operacionales ante el cambio de estrategia de los grupos armados ilegales descrito en este párrafo.

⁶⁶ Ver Directiva 300-28 de 2007, numeral 1. Objetivos y Alcance, literal a. Finalidad. Disponible en: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home2/dir_cgfm_300-28_20112007.pdf

⁶⁷ Ver Directiva 10 de 2007. Disponible en: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Paginas/PoliticaAsuntosInt/DDHH/Boletines/B9/noticia_ppal.htm



Comisión Colombiana de Juristas

Las directivas no pueden leerse de manera separada a la forma en la que el gobierno continúa vulnerando el principio de distinción contenido en las normas del derecho humanitario, confundiendo la población civil con los grupos guerrilleros. En la Política integral de Seguridad y Defensa se afirma que estos grupos *“han fortalecido sus milicias y redes de apoyo para desdoblar sus estructuras armadas, mimetizarse entre la población, intimidar y reclutar criminalmente, abastecerse de recursos e información, y cometer atentados terroristas”*⁶⁸.

Correspondería, en el marco de una política de respeto a los derechos humanos, que las metas del Gobierno en la materia se estructuraran alrededor de una política de tolerancia cero frente a estas conductas que a mediano plazo se traduzca en el respeto de los derechos a la vida, libertad e integridad por parte de la Fuerza Pública y a una ruptura con las directivas que han permitido y facilitado la comisión de estos delitos, que se continúan presentando.

b. Controles en el otorgamiento de recompensas y la auditoría de gastos reservados por parte de las Fuerzas armadas

En relación con el control a los pagos de recompensas, la CCJ envió un derecho de petición a la Contraloría General de la República, el 11 de enero de 2012, indagando por los resultados de las auditorías a los gastos reservados⁶⁹, teniendo en cuenta la especial preocupación señalada por el Relator frente a los mismos.

En la respuesta recibida por parte de esta entidad, el 27 de enero de 2012, se indica de manera general que el control fiscal procede de manera posterior y selectiva, atendiendo a *“la relevancia de los temas, el monto de los recursos que manejan las entidades públicas y la disponibilidad del talento humano, entre otras consideraciones”*⁷⁰.

La Contraloría indica que, durante la vigencia 2009, se adelantaron auditorías en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), El Ejército y la Policía Nacional. Durante la vigencia 2010 no se adelantaron auditorías específicas, pero sí se atendieron solicitudes ciudadanas de verificar pagos, cuando han sido requeridas y que en la programación del segundo semestre de la vigencia actual *“se incluyó adelantar auditorías a los recursos de gastos reservados, en las entidades que ejecutan este tipo de recursos”*⁷¹.

Sin embargo, en relación con la publicidad del resultado del control efectuado a la ejecución de recursos de gastos reservados, se informa que los mismos tienen *“reserva*

⁶⁸ Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, pág. 17. Disponible en: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/pispd.pdf

⁶⁹ De acuerdo con el art. 22 de la Resolución orgánica 5850 de 2007 *“por la cual se adopta el sistema de control fiscal sobre los gastos reservados”* uno de los conceptos del gasto es el de pago de recompensas.

⁷⁰ Contraloría General de la República, Oficio No. 2012EE6369 del 31 de enero de 2012.

⁷¹ *Ibidem*.



Comisión Colombiana de Juristas

legal” de acuerdo con disposiciones legales vigentes, y que la misma se extiende por un término de 20 años.

Hechos como la utilización de dineros de gastos reservados para “pagar a 'fuentes' que daban información sobre la Corte Suprema”⁷² permiten insistir en la importancia de la realización de estas auditorías.

93. Debería suspenderse durante todo el período de la investigación y el juicio a todo funcionario sospechoso de haber participado en la comisión de un asesinato.

La Procuraduría General de la Nación, en su respuesta a un derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas, no dio cuenta del número de miembros de la fuerza pública que han sido suspendidos provisionalmente durante el desarrollo de investigaciones disciplinarias.

La Procuraduría suministró información sobre las investigaciones disciplinarias adelantadas contra miembros de Fuerza Pública por Ejecuciones Extrajudiciales y contra Jueces de la Justicia Penal Militar por no remitir al sistema civil el reporte de las causas relacionadas con presuntas ejecuciones extrajudiciales que aún estén pendientes en los tribunales militares.

Dicha información podría haber resultado útil para efectos de este informe, por ejemplo, para determinar el número total de miembros de la fuerza pública involucrados en investigaciones disciplinarias por ejecuciones extrajudiciales y los estados de dichas investigaciones. No obstante, la información que esta entidad entregó presenta varios problemas que impidieron su análisis, entre ellos: no fue posible establecer si los registros de la tabla de casos se encuentran por procesado, delito o caso; existen nombres de procesados que están repetidos y a los que les corresponden distintos estados del proceso (sin que se aporte ninguna explicación al respecto); existen registros que no tienen determinado el nombre del procesado; existen variables incluidas en la tabla de investigaciones cuyo significado se desconoce; además de que existen vacíos en la información (registros en blanco).

⁷² En el año 2009 se empezó a conocer que el DAS, que es la agencia de inteligencia de la Presidencia de la República, realizó un plan ofensivo que incluyó, entre otras acciones violatorias de los derechos humanos, interceptación ilegal de comunicaciones, injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio de miembros de la Corte Suprema de Justicia, organizaciones no gubernamentales, periodistas, sindicalistas, miembros de la oposición política y delegados de organismos internacionales. En abril de 2010 se descubrió a través de una auditoría interna del órgano de inteligencia, que una funcionaria del DAS se apropió de dineros provenientes de los gastos reservados para pagar a supuestas fuentes confiables reportes de información sobre la Corte Suprema de Justicia, que resultaron siendo noticias bajadas de Internet. El Tiempo, “DAS usó gastos reservados para pagar informes de la Corte Suprema”, www.eltiempo.com



Comisión Colombiana de Juristas

En síntesis, la información entregada por la Procuraduría no da respuesta a la pregunta del Relator, ni resulta confiable para hacer un análisis cuantitativo apropiado para los efectos de este informe.

Adicionalmente, no sólo sería importante que los funcionarios involucrados en investigaciones por presuntas ejecuciones extrajudiciales fueran suspendidos, cuando así proceda. El Estado debería ser llamado a garantizar que dichos funcionarios estén presentes en las diligencias disciplinarias y/o penales en las que sean requeridos y que no sean destinatarios de reconocimientos y premios mientras son investigados. Los casos que se presentan a continuación demuestran cómo el estado colombiano ha actuado en contravía de lo anteriormente señalado:

- En el mes de enero de 2010, los 17 militares procesados por las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el municipio de Soacha⁷³ quedaron libres por vencimiento de términos. Posteriormente fueron remitidos a la Escuela de Artillería por orden del Ministerio de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Armadas, mientras les era resuelta su situación jurídica⁷⁴. Allí participaron, junto con sus familiares, en una jornada cívico-militar en la que el Comandante Freddy Padilla de León les manifestó su apoyo ante la difícil situación que estaban atravesando. Allí disfrutaron de una jornada lúdica, organizada por el departamento de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares, que incluyó aromaterapia, psicólogos, y payasos. Esto como una muestra de la solidaridad con agentes que estaban siendo investigados en la comisión de graves actos en los que tienen responsabilidad las fuerzas militares⁷⁵.

- Los días 9 y 10 de diciembre de 2010, el Coronel del Ejército José Gabriel Castrillón García, investigado por la Fiscalía General de la Nación por su presunta participación en la muerte de Luis Armando Ocampo Mercado, Alberto Mario Arias, José Ulises Pérez y Edwin Arias Chávez, ciudadanos a los que miembros del Batallón de Infantería 47, a su cargo, hicieron pasar como guerrilleros en el 2004, no compareció a la diligencia de ampliación de testimonio a la que fue citado, pues se encontraba en una comisión diplomática ante la OEA en Washington, permaneciendo allí hasta el 13 de julio de 2011⁷⁶.

⁷³ El caso se dio a conocer públicamente en agosto de 2008 y hace referencia a diecisiete jóvenes provenientes de la localidad de Soacha (Bogotá) que fueron desaparecidos y posteriormente ejecutados extrajudicialmente por miembros de las Fuerzas Militares, quienes los reportaron como miembros de grupos subversivos, de bandas criminales y de delincuencia común abatidos en combate. Al respecto ver: Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES), *Soacha: La punta del iceberg. Falsos Positivos e impunidad*, pág. 11. Disponible en: <http://www.fedescolombia.org/docs/Informe%20Falsos%20Positivos%20e%20Impunidad.%20FEDES.pdf>

⁷⁴ “Confinan en unidad militar de Bogotá a los 17 militares implicados en casos de falsos positivos”, periódico El Tiempo, enero 10 de 2010, en: www.eltiempo.com

⁷⁵ “Payasos, aromaterapia y lechona para los 46 militares sindicados de falsos positivos”, periódico El Tiempo, 26 de enero de 2010, en: www.eltiempo.com

⁷⁶ “Oficial en ‘falso positivo’, a la OEA”, diario El Tiempo, 14 de diciembre de 2010, en: www.eltiempo.com



Comisión Colombiana de Juristas

Los familiares de las víctimas enviaron una carta al gobierno en la que señalan: “no aceptamos que un coronel que está siendo investigado por una ejecución extrajudicial se encuentre ahora en una misión diplomática como acto de premio por la desaparición forzada y posterior homicidio de nuestros familiares”⁷⁷.

“El embajador de Colombia ante la OEA, Luis Alfonso Hoyos, admitió que él acreditó a Castrillón en la misión diplomática, el pasado 14 de julio. Y explicó que lo hizo luego de que el Ministerio de Defensa envió el nombre de Castrillón y de once coroneles más que, ‘por su buen desempeño’, fueron escogidos para un curso en el Colegio Interamericano de Defensa, adscrito a la OEA”⁷⁸.

94. El Gobierno debería cerciorarse de que se pongan efectivamente en práctica las medidas concretas previstas con arreglo a la Directiva N° 208 del Ministerio de Defensa a fin de aplicar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario.

En relación con la implementación de las 15 medidas contempladas en la Directiva 208 de 2008, el Estado Colombiano informa que “Con el fin de evaluar la implementación de estas medidas en terreno, el Ministerio de Defensa Nacional adelanta con el apoyo técnico de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) un proyecto de monitoreo de 7 de las 15 medidas. A la fecha ya se han realizado 4 visitas en diferentes Divisiones del Ejército Nacional y en Brigadas y Batallones dependientes de cada una de las Divisiones. A la fecha se han monitoreado 3 medidas principalmente: asesores jurídicos operacionales, inspectores delegados y sistema de quejas”⁷⁹. La OACNUDH entregó un primer informe analítico en el marco del proyecto en noviembre 2011, al Ministro de Defensa y al Comandante General de las Fuerzas Armadas. El acompañamiento de la OACNUDH tiene carácter confidencial, por lo cual no pudieron conocerse los resultados del mismo.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa presentó en el mes de junio de 2011 quince medidas para “luchar contra la impunidad y contribuir a una recta administración de justicia”⁸⁰. Es importante destacar algunos puntos que son relevantes en aras de evaluar los alcances de estas propuestas frente a la prevención e investigación efectiva de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado:

⁷⁷ Ibídem.

⁷⁸ Mesa de trabajo sobre ejecuciones extrajudiciales, *Ejecuciones extrajudiciales. Boletín no. 12*. Disponible en: http://ddhcolombia.org.co/files/file/Ejecuciones/Boletin%20trimestral_12.pdf

⁷⁹ Ver informe del Estado Colombiano. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf, pág.11.

⁸⁰ Documento disponible en: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas_impunidad.pdf



Comisión Colombiana de Juristas

La independencia en el trámite de las quejas y la investigación de las denuncias no se propicia con ninguna de las medidas, puesto que se deja en manos de personal de las fuerzas armadas la recepción de las denuncias y quejas y la investigación y el monitoreo de las mismas. El monitoreo de casos donde se ha presentado queja se le asigna a la Dirección Ejecutiva de las Fuerzas Militares (medida 1) y el monitoreo a unidades militares y policiales donde se hayan presentado quejas o denuncias se deja en manos de los inspectores generales del Comando General, de las fuerzas militares y de la policía nacional (medida 7), al igual que el monitoreo a los miembros de la fuerza pública (medida 8). El monitoreo a la recepción y el trámite de quejas es responsabilidad de los Inspectores Generales (medida 9), y el comité de verificación de los informes y el estado de las quejas está conformado por el Ministro de Defensa, el Comandante de las Fuerzas Militares, los Comandantes de fuerza y el Director general de la Policía Nacional (medida 12). Adicionalmente, no se establecen con claridad parámetros para el desarrollo de las labores de verificación, seguimiento y monitoreo mencionadas anteriormente.

Sumado a lo anterior, no se fortalece la capacidad de la Procuraduría General de la Nación ni de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y el seguimiento preventivo de las violaciones cometidas por miembros de las Fuerzas Militares. Ninguna de ellas es incluida en las comisiones ni en los procedimientos de monitoreo y verificación propuestos en las quince medidas.

Los casos que se monitorean y sobre los que se aplican correctivos son los que han sido puestos en debate a partir de una queja o denuncia, pero no se habla de medidas preventivas para evitar la violación de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario. Si bien, según el Gobierno, la estrategia *“tiene como base la política institucional de no aceptar ninguna tolerancia con la violación de los derechos humanos o infracciones al DIH y la obligación permanente de adoptar al interior de las Fuerzas Militares y de Policía las medidas internas para evitar y prevenir que se presenten este tipo de conductas”*⁸¹, no existen planes de prevención temprana, que permitan adelantarse a las posibles violaciones de DDHH e infracciones al DIH. Por el contrario, la prevención depende en gran parte de la existencia de una queja anterior, la cual dará lugar a un monitoreo especial por parte de las Fuerzas Militares.

No hay referencias acerca de la posibilidad de las organizaciones no estatales de participar en el diseño y en el control de la política. En todo caso, es importante que se vinculará a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), aunque no es claro en qué medida participarán tales entidades.

⁸¹ “¿Que no haya un solo crimen que quede impune!”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.



Comisión Colombiana de Juristas

Sería importante que los particulares pudieran participar en los ejercicios de lecciones aprendidas junto con el CICR, y que en algunos casos pudieran hacer parte de comisiones de veeduría del cumplimiento de las reglas operacionales de las Fuerzas Militares.

Otro motivo de preocupación frente a las medidas es que se mantiene la prerrogativa de los miembros de las Fuerzas Militares de estar reclusos en centros de reclusión militares.

Adicionalmente, se propone la promoción en el Congreso de la República de la aprobación de una legislación que garantice la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública. Si bien los militares, como cualquier ciudadano, tienen el derecho a un debido proceso y a la garantía del derecho de defensa, es necesario detenerse en la conformación de esta defensa y tener en cuenta los hechos que han rodeado las acciones de la Defensoría Militar (DEMIL), la cual se ha encargado de la representación judicial de los militares hasta ahora. Al respecto, conviene tener en cuenta la advertencia hecha por defensoras y defensores de derechos humanos, a través de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos⁸²:

“La conformación de una estructura corporativa al interior de las Fuerzas Armadas, conocida como Defensoría Militar (DEMIL), bajo la orientación y dirección de altos mandos del Ejército, que con el pretexto de la defensa judicial de los militares en estos crímenes sistemáticos, ha venido obstaculizando mediante prácticas dilatorias y estrategias abusivas el avance de los procesos, ha sido señalada, inclusive por autoridades judiciales, de ser uno de los principales factores de la impunidad en que se encuentran gran parte de los procesos que se siguen por estos crímenes que se perpetraron de manera generalizada y sistemática en los últimos 8 años”⁸³.

De manera similar, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha advertido que

“Existen indicios de que la DEMIL antepone algunos intereses institucionales de las Fuerzas Militares sobre los derechos de los procesados. Así, por ejemplo, se obstaculiza que los acusados se acojan a sentencia anticipada o realicen declaraciones individuales sobre los niveles

⁸² La Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos es una coalición que integra a 199 organizaciones no gubernamentales y sociales colombianas que trabajan por la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos.

⁸³ Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

*de participación en los hechos que pudieron haber tenido otros miembros del Ejército*⁸⁴.

Una muestra fehaciente de las prácticas llevadas a cabo por DEMIL es lo ocurrido en el caso del subteniente Raúl Muñoz Linares, quien se encuentra procesado por la violación sexual de dos niñas menores de edad y el posterior asesinato de una de ellas y sus dos hermanos, de 9 y 6 años, en octubre de 2010, en el municipio de Tame (Arauca). En el referido proceso el abogado defensor fue cambiado en siete ocasiones diferentes, “*con el efecto de suspender permanentemente las audiencias y obligar a conceder plazos reiterados para que la nueva defensa judicial pueda asumir el estudio del caso, dilatando de manera intencional el proceso*”⁸⁵.

Respecto a esta problemática, la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales se manifestó en una carta dirigida al presidente del Consejo Superior de la Judicatura en la que “*pidió que se investiguen las constantes dilaciones de las que han sido objeto procesos como los 'falsos positivos' y el asesinato de los niños de Arauca*”⁸⁶. Es necesario señalar, además, que la jueza Gloria Constanza Gaona Rangel, quien tenía a su cargo el caso referido, había advertido sobre estas aparentes maniobras dilatorias por parte de la defensa llevada a cabo por abogados de DEMIL para conseguir la libertad, por vencimiento de términos, del único detenido, antes de ser asesinada el 22 de marzo de 2011⁸⁷. Además de lo anterior, los representantes de las víctimas dentro de dicho proceso han denunciado hostigamientos e intimidaciones a potenciales testigos y a habitantes de las veredas en las que se cometieron los crímenes señalados⁸⁸.

Así las cosas, es evidente la ausencia de medidas para proteger a familiares de víctimas, testigos, fiscales y jueces⁸⁹ y la necesidad de exhortar al Estado colombiano para que promueva medidas de protección más eficientes y concertadas tanto con los familiares como con los fiscales, jueces y demás funcionarios intervinientes en los procesos judiciales

⁸⁴ ONU, *Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 7 (párrafo 29).

⁸⁵ Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011.

⁸⁶ “No me quiero morir sin ver que se hizo justicia”, revista *Semana*, 3 de junio de 2011, versión electrónica.

⁸⁷ Coalición colombiana contra la tortura. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010*. Bogotá, Agosto de 2011, págs. p. 44-45.

⁸⁸ Humanidad Vigente, *Interrogatorios ilegales intimidan a comunidad rural de Tame*, febrero 23 de 2011. Disponible

en: http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=200:interrogatorios-ilegales-y-falsos-testimonios-intimidan-a-comunidad-rural-de-tame&catid=26:comunicados&Itemid=34

⁸⁹ CINEP, *Informe Especial 'Falsos Positivos' 2010: clamor por la verdad y la justicia*, mayo de 2011. Disponible en:

http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/'Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20la%20vida%20y%20la%20justicia_%20CINEP%20PPP.pdf



Comisión Colombiana de Juristas

y disciplinarios en los que se investigan hechos relacionados con ejecuciones extrajudiciales.

95. *El Gobierno debería dar prioridad a la investigación y el juzgamiento de los homicidios cometidos por la policía (...).*

En su informe de 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, frente a la situación del derecho a la vida destacó que: *“se registraron casos de muerte de personas como consecuencia de un uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la fuerza pública, en particular la Policía Nacional, o por colusión con grupos delictivos”*⁹⁰.

Por su parte, el informe del CINEP y el Programa por la Paz sobre ejecuciones extrajudiciales del año 2010 identifica nuevas modalidades de ejecuciones extrajudiciales: *“Por un lado, se ha encontrado que en algunos casos, los presuntos responsables ya no presentan a las víctimas como miembros de grupos guerrilleros sino como personas asociadas a la delincuencia común; por otro lado, están algunos hechos donde se presentan como errores de operación por parte de la Fuerza Pública”*⁹¹.

Ejecución extrajudicial del niño Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional en Bogotá

El 19 de agosto de 2011, en Bogotá, fue asesinado Diego Felipe Becerra Lizarazo por miembros de la Policía Nacional. Los hechos se presentaron a las 10 p.m. cuando el niño de 16 años de edad, junto con sus amigos pintaba grafitis en la calle, y al percatarse de la presencia de los uniformados, corrieron. Diego recibió un disparo que terminó con su vida⁹².

La primera versión oficial indicó que la muerte del menor de edad se produjo como consecuencia de la respuesta de un policía que, en defensa propia, repelió un inminente ataque de Diego que le apuntó con un arma. Sin embargo, la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal indica que la muerte de Diego Felipe fue ocasionada por una bala que entró por el lado derecho de su espalda, a 1,80 metros de distancia y que se encontraron *“rastros de pintura en las manos”*, lo que

⁹⁰ ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, Doc. A/HRC/16/22, párr. 31.

⁹¹ CINEP. *Informe Especial ‘Falsos Positivos’ 2010: clamor por la verdad y la justicia*. mayo de 2011. Disponible en:

http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos%202010%20Clamor%20por%20la%20vida%20y%20la%20justicia_%20CINEP%20PPP.pdf

⁹² “Este no es un delito para merecer la muerte”, diario *El Espectador*, agosto 23 de 2011, páginas. 2 y 3.



Comisión Colombiana de Juristas

confirmaría que estaba haciendo grafitis. Además, la prueba de absorción atómica realizada al cuerpo del niño da cuenta de que no portaba ningún arma⁹³.

Lo anterior ha sido corroborado por testigos, en sus declaraciones ante la Fiscalía General de la Nación, quienes indican que en el lugar en el que ocurrieron los hechos no se encontraban armas, ni elementos extraños cerca del cuerpo del menor. Así, la persona que llevó en su carro a Diego a la clínica sostuvo que no vio ningún objeto especial en el piso, y que el niño *“estaba en posición fetal, no recuerdo haber visto armas de fuego de ninguna parte, ni en el piso ni junto al muchacho o cerca de él”*⁹⁴. Dicha afirmación coincide con la versión del padre y la madre del menor que aseguran que la noche de la muerte de su hijo fueron al lugar en que fue asesinado y no vieron rastros de sangre ni armas en el lugar, pero cuando llegaron de nuevo a la clínica un investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía les dijo: *“Sucedió algo extraño, apareció un arma en la escena del crimen”*⁹⁵.

A pesar de que la investigación de la aparente alteración de la escena del crimen fue asumida por la Fiscalía⁹⁶, que cuenta con el peritaje del Instituto Nacional de Medicina Legal en que se indica que el arma que fue hallada junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra *“se encontraba defectuosa”* y que no fue accionada por él antes de recibir el disparo que acabó con su vida⁹⁷, la defensa de la familia de Diego denunció el 15 de noviembre de 2011 que las unidades a las que les fue asignado el proceso, no están adelantando ninguna acción para esclarecer la manera en que apareció el arma en el lugar en que se produjo el asesinato del menor de edad⁹⁸.

La investigación disciplinaria adelantada en contra del patrullero Wilmer Antonio Alarcón, presunto responsable del homicidio, fue asumida por la Procuraduría General de la Nación que formuló pliego de cargos en su contra, al considerar que fueron incumplidos *“los parámetros básicos de actuación de la fuerza pública como son el respeto a la vida y el uso de la fuerza establecido en los reglamentos”*⁹⁹.

El director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo, *“reconoció un exceso de*

⁹³ “Joven grafitero no manipuló armas”, diario *El Espectador*, 31 de agosto de 2011, versión electrónica.

⁹⁴ “Patrullero de la Policía no auxilió al joven grafitero”, diario *El Espectador*, 8 de noviembre de 2011, versión electrónica.

⁹⁵ “Se empieza a revelar la verdad”, diario *El Espectador*, 24 de septiembre, página 4.

⁹⁶ “Investigan presunta alteración de la escena”, diario *El Tiempo*, 27 de octubre de 2011, página 5.

⁹⁷ “Arma que apareció junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra no funcionaba”, diario *La Opinión*, 2 de noviembre de 2011, versión electrónica

⁹⁸ “Investigación de grafitero continúa sin fiscal”, diario *El Espectador*, 15 de noviembre de 2011, versión electrónica.

⁹⁹ “Procuraduría formuló pliego de cargos contra patrullero por muerte de grafitero”, diario *El Espectador*, noviembre 23 de 2011



Comisión Colombiana de Juristas

*fuerza en el crimen de Diego Felipe y añadió que no existe justificación alguna para que un patrullero le disparara por la espalda al joven grafitero*¹⁰⁰. De otra parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos emitió un concepto para el ente acusador en el que indica que el asesinato del joven Diego Felipe Becerra se produjo como consecuencia *“del uso de la fuerza por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que no obró de acuerdo con los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad”*¹⁰¹, y por tanto se dio en actos *“por fuera del servicio”*.

En octubre de 2011, la Fiscalía General de la Nación trasladó la investigación a la justicia penal militar, pues de acuerdo con el ente acusador se trata de *“hechos propios del servicio en el que aparece un agente de la Policía involucrado”* por lo cual *“es competencia de la Justicia Penal Militar”*¹⁰².

Sin embargo la defensa de la familia de Diego Becerra impugnó esta decisión y el 23 de noviembre de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el proceso deberá volver a la justicia ordinaria, debido a *“diferentes inconsistencias surgidas en este proceso, la duda sobre la relación de los hechos con el servicio y la duda frente a lo que ocurrió el día de la muerte del menor, debido a que la representante de la Justicia Penal Militar encargada del caso no colaboró con la Judicatura al no aportar los elementos probatorios que existían en este caso.”* (...) *“ Señala la Judicatura, con ponencia del vicepresidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrado José Ovidio Claros Polanco, que ante la falta de garantías que tuvo la Sala para acceder a la información que se había requerido, “resulta apenas razonable inferir que tampoco las víctimas contarán con las garantías que les asisten como intervinientes en el proceso”*¹⁰³.

B. Homicidios y otras infracciones cometidas por grupos guerrilleros

96. *Las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y todos los grupos armados ilegales deberían poner fin inmediatamente a su acoso, abuso y asesinato de colombianos.*

¹⁰⁰ “Procuraduría asumió caso del policía que le disparó al grafitero”, diario *Vanguardia Liberal*, septiembre 2 de 2011, versión electrónica.

¹⁰¹ “Muerte del joven grafitero no fue en un acto de servicio: ONU”, diario *El Espectador*, 31 de octubre de 2011, versión electrónica.

¹⁰² “Caso sobre muerte de grafitero es competencia de Justicia Penal Militar”, *RCN Radio*, 12 de octubre de 2011.

Ver en <http://www.rcn.com.co/noticias/caso-sobre-muerte-de-grafitero-es-compet-114162#ixzz1kyvCsZIk>

¹⁰³ Judicatura asignó a la Fiscalía la investigación por la muerte del menor Diego Felipe Becerra, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, 29 de noviembre de 2011. Ver en: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp?cargaHome=2&opcionCalendar=4&id_noticia=639



Comisión Colombiana de Juristas

97. *Las FARC y el ELN deberían poner fin inmediatamente a la utilización de minas terrestres y al reclutamiento de niños soldados.*

Los grupos guerrilleros FARC y ELN continúan cometiendo infracciones al derecho humanitario, contra la vida de la población colombiana. Como se reseñó en el primer capítulo de este informe, a los grupos guerrilleros se atribuye la comisión de 3.276 violaciones al derecho a la vida entre los años 2002 y 2009. Así mismo, estos grupos continúan vulnerando los derechos a la libertad y la integridad personal, utilizando armas prohibidas por el derecho humanitario (entre ellas, minas antipersonal), secuestrando personas y reclutando niñas y niños. Los siguientes casos ilustran esta lamentable situación.

Homicidio de cuatro miembros de la fuerza pública que se encontraban secuestrados por el grupo guerrillero FARC

El 26 de noviembre de 2011, en zona rural del municipio de Solano (Caquetá), el Coronel Edgar Yesid Duarte Valero, el Mayor Elkin Hernández Rivas, el Cabo José Libio Martínez y el Intendente Álvaro Moreno fueron asesinados por la guerrilla de las Farc –Ep que durante más de diez años los mantuvo en cautiverio. Luis Alberto Erazo Maya, sargento primero de la Policía Nacional, pudo escapar de sus captores y salir con vida.

Los hechos ocurrieron en medio de combates entre el grupo guerrillero y el ejército nacional que se encontraba realizando operaciones militares con conocimiento de la presencia de secuestrados en la zona¹⁰⁴. De acuerdo con la única guerrillera capturada en la operación, las víctimas *“fueron obligadas a tirarse boca abajo y luego asesinadas con tiros de gracia: a tres les dispararon en la cabeza y al otro, que intentó huir, por la espalda”*¹⁰⁵.

Secuestro de una niña por parte del grupo guerrillero ELN

Entre el 12 y el 15 de diciembre de 2011, en zona rural de Fortul (Arauca), una niña de 14 años de edad fue secuestrada presuntamente por miembros del grupo guerrillero del ELN.

¹⁰⁴ “Hacia más de 45 días las tropas habían ingresado a esa zona porque había informaciones que decían que había una estructura que podría tener secuestrados en su poder”. Ministerio de Defensa. “Fue un crimen atroz y es necesario que no quede impune. Ministro de Defensa”. Ver en: <http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/documents/News/NoticiaGrandeMDN/50e00812-eebf-2e10-4aa3-efd07f3faa8b.xml> Fecha de consulta: 27 de enero de 2012.

¹⁰⁵ “Erazo es un héroe de la Patria”, dijo presidente Juan Manuel Santos”, *diario El tiempo*, 26 de noviembre de 2011, versión electrónica.



Comisión Colombiana de Juristas

Al parecer el hecho se produjo en represalia por la desmovilización de un guerrillero de 34 años de edad del mismo grupo armado conocido con el alias de “Bogotá”, quien era el “novio” de la niña, de acuerdo con las fuentes de prensa¹⁰⁶. Dicha relación, a su vez, constituye un delito, de acuerdo con la legislación penal nacional vigente¹⁰⁷.

El 6 de diciembre de 2011, días antes de su secuestro, la niña había sido hallada por el Ejército Nacional en un campamento del ELN junto con otra niña de la misma edad que había sido reclutada por el grupo guerrillero y quien se encontraba en estado de embarazo¹⁰⁸. Desde ese momento, la niña se encontraba dentro del programa de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que le entregó la custodia a su madre.

Reclutamiento de un niño y homicidio de una niña, por parte del grupo guerrillero FARC

En diciembre de 2010, en zona rural del municipio San Antonio de Calarma (Tolima), fue reclutado forzosamente un niño por el frente 21 del grupo guerrillero FARC, quien logró huir el 25 de noviembre de 2011 y presentarse ante tropas del Batallón de Combate Terrestre No. 34, adscrito a la Sexta Brigada, que se encontraban acantonadas en la zona¹⁰⁹.

Al momento de su presentación voluntaria, el niño narró cómo, encontrándose en su lugar de residencia, fue abordado por integrantes del grupo guerrillero, quienes con promesas de juegos, dinero y manejo de armas, se lo llevaron a las filas de la guerrilla. Durante su permanencia al interior del grupo armado hizo parte de la seguridad del cabecilla de este Frente, alias “Giovanni”, quien lo bautizó con el alias de “La Mascota”¹¹⁰.

¹⁰⁶ “Eln secuestró en Arauca a niña de 14 años, novia de desmovilizado”, *Periódico El Tiempo*, diciembre 16 de 2011. Ver en: http://www.eltiempo.com/colombia/oriente/eln-secuestro-en-arauca-a-nina-de-14-anos-novia-de-desmovilizado_10917364-4

¹⁰⁷ La Ley 599 de 200 (Código Penal) establece los siguientes tipos penales en relación con los hechos:
Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

¹⁰⁸ “ICBF responde por menor que fue secuestrada bajo su custodia”, *W Radio*, diciembre 22 de 2011, Ver en: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/icbf-responde-por-menor-que-fue-secuestrada-bajo-su-custodia/20111222/nota/1596002.aspx>

¹⁰⁹ “Niño guerrillero se fuga del Frente 21 de las Farc” Quinta división del Ejército Nacional. Ver en: <http://www.quintadivision.mil.co/?idcategoria=319586>

¹¹⁰ “Niño narró que Farc lo reclutaron prometiéndole juguetes de Navidad”, *diario El Tiempo*, diciembre 1 de 2011, versión electrónica.



Comisión Colombiana de Juristas

El niño informó que cuando recibía instrucciones sobre explosivos, un petardo que estalló accidentalmente afectó su oído izquierdo¹¹¹.

Entre las causas que lo llevaron a tomar la decisión de fugarse del grupo guerrillero, denunció el hecho de haber sido testigo del asesinato de una niña reclutada de 14 años que respondía al alias de “Tatiana” a quien sindicaban de ser una infiltrada, asimismo, los maltratos y abusos de que era objeto de manera permanente.

De acuerdo con el coronel de la Sexta Brigada, Julio César Pietro, el niño dio a conocer la presencia de otros niños al interior del Frente 21 quienes aún permanecen en las filas de este grupo armado en contra de su voluntad. Según el oficial *"Nos contó que junto con él fueron reclutados 10 niños más de veredas del Sur del Tolima"*¹¹².

El menor de edad fue entregado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El presente caso es particularmente grave porque la fuerza pública tenía la obligación de entregar al niño al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sin recibir información que lo involucrara en el conflicto armado y ha debido abstenerse de divulgar la misma.

Homicidio de un niño por activación de una mina antipersonal presuntamente instalada por miembros del grupo guerrillero FARC

El 23 de enero de 2012, en la vereda Venadillo del municipio de Caloto (Cauca), un niño de 7 años murió luego de activar una mina antipersonal cuando buscaba leña en los alrededores de la finca de su familia. La mina fue presuntamente instalada por el sexto frente del grupo guerrillero FARC, que opera en la zona¹¹³.

98. El Gobierno debería velar por que el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos sean prioridades de sus planes estratégicos y sus operaciones militares. El Gobierno debería estar dispuesto a dialogar y a entablar negociaciones de carácter humanitario con los grupos guerrilleros. Las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias deben poder establecer contacto con

¹¹¹ *Ibíd*

¹¹² *Ibíd*

¹¹³ “Niño buscaba leña y murió al pisar una mina en Caloto (Cauca)”, Periódico El Tiempo, 25 de enero de 2012. Ver: http://www.eltiempo.com/colombia/occidente/nino-buscaba-lena-y-murio-al-pisar-una-mina-en-caloto-cauca_11003605-4



Comisión Colombiana de Juristas

los grupos guerrilleros a fin de promover las actividades de protección de la población civil.

La fuerza pública, en desarrollo de operativos militares, continúa causando desplazamientos forzados y violando los derechos de la población civil, como lo ilustran los casos que se reseñan a continuación.

Ataques indiscriminados contra el resguardo Urada-Jiguamiandó, que causaron la muerte de una niña indígena

El 30 de enero de 2010, tropas de la Brigada XVII del Ejército patrullaron el resguardo Urada-Jiguamiandó de la comunidad Embera Katío de Alto Guayabal, que limita con los resguardos indígenas de Chageradó y Turriquitadó del municipio de Murindó (Antioquia). Simultáneamente, los militares realizaron disparos con ametralladoras y bombardeos que causaron heridas a José Nerito Rubiano Bariquí, Martha Ligia Majoré Bailarín y a una menor de edad recién nacida, al igual que destruyeron cultivos y viviendas. Posteriormente, el 23 de febrero del mismo año, el Consejero Mayor de la Organización Indígena de Antioquia (OIA), William Carupe, informó que la menor de edad había fallecido¹¹⁴.

El ataque armado contra el pueblo Embera Katío se desarrolló aun cuando se habían emitido el Informe de Riesgo No. 031 de 2009 y una declaratoria de Alerta Temprana el 19 de enero de 2010¹¹⁵ por parte del Sistema de Alertas Tempranas –SAT- de la Defensoría del Pueblo. William Carupe, relacionó el ataque con “[e]l interés del Estado y de las multinacionales (...) de desplazarnos”¹¹⁶.

En el territorio indígena está localizado en el Cerro Careperro, donde opera la Concesión Mande Norte de la empresa Muriel Mining Corporation, que consta de nueve títulos mineros para la prospección y exploración de oro, cobre y molibdeno, en por lo menos 16 mil hectáreas¹¹⁷. Tres comunidades del pueblo Embera de Antioquia y Chocó habían solicitado la suspensión de las obras de exploración de la mina

¹¹⁴ “Muere bebé indígena víctima de bombardeo del Ejército”, La Fuerza informativa, 26 de febrero de 2010, www.lafuerzainformativa.com.

¹¹⁵ Federación Iberoamericana del Ombudsman, “Colombia: Defensor del Pueblo pide que se reparen daños a comunidad indígena de Urada-Jiguamiandó”.

Disponible en http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=3823:colombia-defensor-del-pueblo-pide-que-se-reparen-danos-a-comunidad-indigena-de-urada--jiguamiando&catid=179&Itemid=400137

¹¹⁶ “Advierten que bombardeos buscan desplazar a los indígenas”, diario [Elespectador.com](http://www.elspectador.com), febrero 2 de 2010, www.elspectador.com.

¹¹⁷ Informe misión humanitaria de verificación a la comunidad indígena Embera Katío de Alto Guayabal-Urada Jiguamiandó, municipio de Carmen del Darién, Antioquia-Choco, febrero 5 y 6 de 2010. Disponible en www.onic.org.co/img_upload/3068e9df14b050d72c4fa19fabbab2d7/INFORME_URADA.doc.



Comisión Colombiana de Juristas

"Careperro" en sus territorios de la cuenca de los ríos Jiguamiandó, Urada y Murindó por falta de consulta previa, en unos casos, y por irregularidades en los procesos¹¹⁸.

Bombardeos y militarización del territorio del pueblo Embera Katío del Alto Sinú

En el mes de julio de 2011, el territorio del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú fue objeto de múltiples bombardeos aéreos y militarización.

El 2 de julio fue bombardeado el sitio conocido como Aguacate, cerca de Río Verde, en límites del resguardo indígena. El 6 de julio un helicóptero de las Fuerzas Armadas aterrizó sobre un área cultivada en el Río verde, dañando aproximadamente una hectárea de maíz. El 16 de julio se realizaron bombardeos desde tres helicópteros cerca de la comunidad de Doza, en límites del Resguardo indígena. Los bombardeos estuvieron acompañados de disparos de fusil. Tres helicópteros aterrizaron en los cultivos de un miembro de la comunidad. Simultáneamente ocurrieron bombardeos en la comunidad de Ariza. El mismo día, tres helicópteros sobrevolaron la comunidad de Porremia y posteriormente bombardearon en las cercanías. El día 23 de julio un helicóptero del Ejército sobrevoló la comunidad de Porremia ubicada a orillas del Río Verde y tomó fotografías de la comunidad y sus miembros. El mismo día, miembros del Ejército tomaron fotografías de los motoristas y pasajeros que circulan por el río.

Además, a lo largo del mes de julio las comunidades Embera, ubicadas en las márgenes del río Verde, permanecieron militarizadas, con el temor de la ocurrencia de enfrentamientos armados que pongan en riesgo a sus miembros¹¹⁹.

Ataques indiscriminados contra la población civil en el municipio de Lejanías (Meta)

El 23 de enero de 2012, entre las 2: 00 a.m. y 9:00 a.m., se desarrollaron sobrevuelos, ametrallamientos y bombardeos, por parte de tropas adscritas a la Séptima Brigada y el Batallón 21 Vargas del Ejército, en la vereda Agua Linda, límites con la vereda de Caño Lindo del Municipio de Lejanías (Meta). Esta acción tuvo como consecuencia impactos en las viviendas de los campesinos y campesinas. Los hechos han generado terror en mujeres, niñas, niños y ancianos, quienes buscan desesperadamente proteger su vida. La denuncia fue realizada por el Sindicato de Trabajadores Agrícolas

¹¹⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 16º período de sesiones, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, febrero 3 de 2011, párr. 10.

¹¹⁹ Comunicado de los Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde a la opinión pública, Tierralta (Córdoba), julio 28 de 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

Independientes del Meta (SINTRAGRIM), quienes solicitaron que *“se garantice los derechos de la población civil y sus bienes civiles en medio del conflicto de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Humanitario”*¹²⁰.

Adicionalmente, en algunas declaraciones el gobierno ha manifestado la intención de aplicar de medidas que vulneran flagrantemente el derecho internacional humanitario. Ejemplo de ello es la orden presidencial de *“destruir cualquier casa que sea utilizada por los terroristas para atacar a la población civil”*¹²¹. Dicha orden fue impartida a raíz de los ataques de la guerrilla en varios municipios ubicados al norte del departamento del Cauca en el mes de julio de 2011.

Respecto a la postura del gobierno sobre las posibilidades de negociación con los grupos guerrilleros, el 30 de enero de 2012 el presidente Juan Manuel Santos luego de un Consejo de Seguridad en Caucasia (Antioquia) solicitó a quienes están interesados en hacer propuestas relacionadas con procesos de paz que *“lo mejor a estas alturas es que no hagan nada, que no se metan”*, buscó desanimar a los interesados para que no creen grupos de trabajo, ni elaboren propuestas, *“porque eso no contribuye sino que genera un ambiente negativo y es contraproducente”*¹²².

Sus afirmaciones produjeron reacciones entre varios sectores como la de la presidencia del partido político Polo Democrático Alternativo que le recordó al primer mandatario: *“sí nos metemos porque a todos los colombianos nos compete hablar de paz”*¹²³. Así mismo recordó que en días pasados la representante bogotana Alba Luz Pinilla, del Polo Democrático, instauró ante el Tribunal Superior de Cundinamarca una acción de cumplimiento dirigida al presidente Juan Manuel Santos por no cumplir la solicitud de convocar al Consejo Nacional de Paz¹²⁴.

La congresista por Bogotá, quien forma parte de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara, solicitó desde agosto información sobre lo sucedido con la convocatoria de dicho Consejo sin recibir respuesta satisfactoria; razón por la cual, en diciembre optó por solicitarle directamente al Presidente dicho llamamiento, recibiendo de nuevo una evasiva como contestación.

¹²⁰ “Bombardeo afecta a población civil”, 24 de enero de 2012, disponible en <http://www.nasaacin.org/component/content/article/1-ultimas-noticias/3337-bombardeo-afecta-a-poblacion-civil>

¹²¹ El Espectador, Delirante Guerra a las Viviendas, disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/columnas/delirante_guerra_a_las_viviendas.html

¹²² “Sí nos metemos porque nos compete hablar de paz”: Polo, *revista Semana*, enero 31 de 2012, www.semana.com

¹²³ *Ibídem*

¹²⁴ El Consejo Nacional de Paz fue creado por la Ley 434 de 1998 y es presidido por el Presidente y lo conforman distintas autoridades de las ramas Ejecutiva, Legislativa y los Órganos de Control; al tiempo que representantes de sectores económicos, sociales y políticos, quienes deben reunirse cada dos meses, según lo estipula dicha normatividad.



Comisión Colombiana de Juristas

La representante Pinilla no se explica la renuencia del Presidente a responder sus solicitudes: *“No entendemos cómo este gobierno, por un lado, manda mensajes de reconciliación, reparación y abre la posibilidad de una eventual negociación, y por otro, se niega a dar voz y a activar un espacio tan importante como es este Consejo, incumpliendo de paso la Ley”*¹²⁵.

Los grupos guerrilleros, por su parte, tampoco han tenido un comportamiento que indique una intención de paz. Tales grupos han persistido en la comisión de infracciones al derecho humanitario como los homicidios, el uso de armas prohibidas, secuestro y el reclutamiento de niñas y niños.

Por otra parte, las declaraciones de la canciller en relación con la posibilidad de que las Naciones Unidas puedan establecer contactos con los grupos guerrilleros con el propósito de poner fin al reclutamiento de niñas y niños reflejan que la postura institucional que se ha mantenido durante este gobierno al respecto, no atiende la recomendación hecha por el Relator Especial.

Durante el debate abierto sobre niños y conflicto armado llevado a cabo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 12 de julio de 2011, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Ángela Holguín Cuéllar, hizo explícita la posición del gobierno nacional frente a los organismos multilaterales y las Naciones Unidas. La representante del gobierno señaló en su intervención que *“es completamente ingenuo pensar que las Naciones Unidas o cualquier otra organización multilateral podrá cambiar la mentalidad de grupos terroristas, que por décadas han sembrado miedo en la población, que se lucran de actividades ilícitas, que usan el terror como modus operandi, que usan los niños como herramienta para estos fines y que siempre han desconocido las normas nacionales e internacionales. Por esta razón es que para Colombia la reiterada intención de las agencias del sistema de pretender directamente hablar con estos grupos sin el consentimiento del gobierno es inadmisibles e inaceptable.*

*Estamos convencidos que tendríamos más resultados si las Naciones Unidas se dieran cuenta que lograrían fortalecer el objetivo de protección de niños afectados por el reclutamiento si mantienen el compromiso de los gobiernos nacionales. Dicho compromiso se consigue mediante la cooperación y la participación de los gobiernos. No se obtiene manteniéndolos al margen, buscando así privilegiar enfoques de señalamiento”*¹²⁶. Las declaraciones en el sentido de que las agencias del sistema de Naciones Unidas han tenido

¹²⁵ “Acción de cumplimiento por Consejo de Paz”, diario El Nuevo Siglo, enero 30 de 2012, versión electrónica

¹²⁶ Intervención de la S.E. Sra. María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Debate abierto sobre niños y conflicto armado en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Nueva York, 12 de julio de 2011. Ver en: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/ONU/LosNinos12julio2011.pdf>



Comisión Colombiana de Juristas

la intención de dialogar con los grupos guerrilleros, sin el consentimiento del Gobierno, es falsa y pone en riesgo el trabajo de monitoreo y reporte que viene realizando el Equipo Especial de País amparado por la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de la ONU, frente a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se siguen cometiendo contra las niñas y los niños en Colombia.

Nuevamente, en octubre de 2011, en una entrevista con medios de comunicación, la canciller se refirió a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos afirmando que *“Las Naciones Unidas y todas estas organizaciones están para apoyar a los países en la institucionalidad. En eso soy una convencida. Si uno no apoya a los países no puede pretender que mejoren. Y la ONU es exitosa y la OEA es exitosa cuando se van de un país, no cuando se quedan. Si se quedan es porque no han podido salir al otro lado”*¹²⁷.

C. Homicidios cometidos por “ex miembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales”

Los grupos paramilitares no han sido efectivamente desmantelados en Colombia. Según la Fiscalía General de la Nación:

*“Las organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares (...)”*¹²⁸.

Pese a la supuesta recuperación del territorio, las bases del Plan Nacional de Desarrollo reconocen la existencia actual de los grupos guerrilleros FARC y ELN y de las llamadas *Bandas Criminales*. Pero niega que dichas bandas sean en realidad grupos paramilitares. Este último asunto reviste especial gravedad, por lo menos por dos razones: la primera, porque es falso que los grupos paramilitares se hayan desmantelado efectivamente, lo cual se advierte en la persistencia de sus prácticas; y la segunda, porque pretende negar la existencia de una de las partes que interviene de manera activa en el conflicto armado

¹²⁷ Declaraciones de la Canciller María Angela Holguín en entrevista a caracol radio. Ver en: <http://www.noticiasacaracol.com/nacion/video-242334-entrevista-de-maria-angela-holguin-la-alianza-informativa-segunda-parte>

¹²⁸ Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010*, Bogotá, 2011. Consultado en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>



Comisión Colombiana de Juristas

interno en Colombia, atacando permanentemente a la población civil en muchas oportunidades bajo la omisión, tolerancia, o aquiescencia de agentes del Estado.

La negación del paramilitarismo en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que debe establecer *“las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo”* tiene como consecuencia que no se adoptarán medidas eficaces para la superación del problema en Colombia, y que, por el contrario, se degradará aún más el conflicto armado interno y se repetirán las violaciones a los derechos humanos. Un ejemplo de las repercusiones de que el Estado no tenga una política coherente en esta materia son los hechos que se reseñan a continuación.

El 23 de diciembre de 2011, José López Montero, alias “Caracho”, uno de los comandantes del Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia (ERPAC), se entregó a las autoridades junto con 292 hombres. La forma como el Estado colombiano manejó esta situación, genera muchas preocupaciones, teniendo en cuenta que, según la información disponible: *“(…) la justicia dictó medida de aseguramiento contra los seis cabecillas de esta banda criminal y contra 13 integrantes rasos, por lo que solamente 19 quedaron privados de la libertad en la cárcel de Acacias (Meta)”*, dejando en libertad a 267 miembros de este grupo armado¹²⁹.

El Director Nacional de Fiscalías, Néstor Armando Novoa, explicó que *“Estas personas no estaban capturadas, tampoco había una situación de flagrancia. No hubo una entrega negociada, lo que hubo fue un sometimiento, un grupo de personas que se entregan a la Fiscalía para pagar por los delitos que haya cometido”, indicó el funcionario. Novoa fue más allá* y señaló que si los hubieran dejado detenidos, *“fácilmente podíamos incurrir en un secuestro masivo. A nosotros nos limitan la Constitución y la ley”*¹³⁰.

Por su parte, el ministro del Interior, Germán Vargas Lleras señaló que *“el Gobierno no participó en el proceso de sometimiento y que era obligación de la Fiscalía dictar órdenes de captura contra los integrantes de la banda criminal”*¹³¹. La Directora Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, subrayó que entre los miembros del ERPAC *“fueron halladas 15 personas desmovilizadas del paramilitarismo”*¹³².

Adicionalmente, la capacidad de control territorial de estos grupos rebasa la descrita en la definición de bandas criminales establecida en la Política Integral de Seguridad y Defensa

¹²⁹ Ordenan captura de todos los miembros del ERPAC que se sometieron a la justicia”, revista *Semana*, 27 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/ordenan-captura-todos-miembros-del-erpac-sometieron-justicia/169719-3.aspx>

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² Revista *Semana*, 26 de diciembre de 2011, “Gobierno no participó en sometimiento de ERPAC: Vargas Lleras”. Disponible en: www.semana.com



Comisión Colombiana de Juristas

para la Prosperidad¹³³, lo cual se pone en evidencia con el paro armado que recientemente llevaron a cabo en 12 municipios ubicados en seis departamentos con ocasión de la muerte de Juan de Dios Úsuga David, alias “Giovanni”, uno de los líderes del grupo paramilitar Los Urabeños. Tal y como lo resalta la Revista Semana, este paro armado “*revela la capacidad operativa de los 'Urabeños' y de sometimiento de la población civil, ya no necesitan hacer grandes matanzas para asustar y parar por completo una población*”, poniendo en duda la premisa institucional sobre la pérdida de poder de este grupo¹³⁴.

Según un estudio del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) “*en la tercera parte de los municipios de Colombia se registran actividades durante el primer semestre de 2011 por parte de los grupos narcoparamilitares, llamados BACRIM por el Gobierno nacional. Según el comportamiento y patrón de movilidad de esos grupos, al terminar el año 2011 se puede estimar un avance en su cobertura territorial, que ya supera 347 municipios de 31 departamentos. (...) En los últimos años, se ha evidenciado la ampliación de la presencia de esos grupos. Los registros muestran que se pasó de actividades en 259 municipios en 2008 a 360 en 2010. Contabilizando solo los eventos en el primer semestre de 2011, se llega a 347 municipios, lo que indica la permanencia y reproducción del narcoparamilitarismo*”¹³⁵.

Asimilar los grupos neo-paramilitares a la criminalidad común impide reconocer el fracaso del proceso de desmovilización de los paramilitares y dificulta adoptar medidas adecuadas, para hacer frente a esta situación, esto es, para lograr el desmantelamiento efectivo de estos grupos. Adicionalmente, esta falta de reconocimiento “*impide que las amenazas contra defensores de derechos humanos, forma más generalizada de ataque contra defensores y cometidas por grupos como “Los Rastrojos”, “Águilas Negras” y Autodefensas, sean adecuadamente judicializadas, puesto que, al ser tratados como grupos de delincuencia común, los casos no son asumidos por la unidad de DDHH y DIH de la fiscalía y no son procesados en el contexto que les corresponde*”¹³⁶.

¹³³ “Como resultado de la evolución del entramado criminal en torno al narcotráfico, el país enfrenta en la actualidad una expresión delincriminal denominada Bandas Criminales -Bacrim-. Las Bacrim son estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en ciertas zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país”. Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, pág. 17. Disponible en: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/pisspd.pdf

¹³⁴ Revista Semana, Los `Urabeños` muestran su poder regional, 6 de enero de 2012, disponible en: www.semana.com

¹³⁵ Camilo González Posso, Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), Sexto Informe sobre presencia de grupos narcoparamilitares. Primer semestre de 2011. Disponible en: http://www.indepaz.org.co/attachments/692_Sexto%20Informe%20sobre%20Paramilitarismo%202011%20-%20Indepaz.pdf

¹³⁶ Defensores de Derechos Humanos en Colombia. Cómo protege el gobierno sus derechos? Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la relatora especial sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU después de su visita a Colombia en 2009, diciembre de 2011, pag. 10.



Comisión Colombiana de Juristas

99. *El Gobierno debería asegurarse de que los autores de violaciones de derechos humanos no puedan ampararse en medidas legales que los eximan de enjuiciamiento o condena. Las autoridades judiciales deben investigar a fondo toda presunta violación de los derechos humanos y no eximir de enjuiciamiento a los paramilitares supuestamente desmovilizados que se hubiesen beneficiado de una amnistía de facto con arreglo a leyes anteriormente vigentes (...).*

El Gobierno ha presentado o apoyado la adopción de medidas legales que eximirían de enjuiciamiento o condena a autores de violaciones de derechos humanos. De un lado presentó un proyecto de ley con trámite de urgencia que posteriormente fue aprobado como la Ley 1424 de 2010 y de otro lado ha apoyado la propuesta de acto legislativo conocida como “marco jurídico para la paz”¹³⁷.

Por una parte, la ley 1424 de 2010 estableció beneficios penales a desmovilizados que solo hubieran cometido delitos como la pertenencia al grupo y conexos, excluyendo así a los responsables de violaciones a los derechos humanos. Esta ley, si bien no puede asimilarse al principio de oportunidad¹³⁸, en todo caso presenta algunos inconvenientes en materia de investigación, juzgamiento y sanción de responsables de violaciones de derechos humanos. Así, esta ley impide que las confesiones que realicen los desmovilizados ante un mecanismo no judicial de contribución a verdad no puedan ser utilizadas como prueba judicial en procesos que se adelanten contra miembros del mismo grupo al que perteneció el declarante. De esta forma, se impide a la Fiscalía utilizar información valiosa que pueden aportar los desmovilizados sobre la posible comisión de graves violaciones de derechos humanos por parte de miembros de su mismo grupo, quienes podrían ser beneficiados por la ley 1424 si la Fiscalía no comprueba, a través de otros medios de prueba, que los postulados a la ley 1424 no cumplen los requisitos para recibir los beneficios que establece la ley.

En el segundo proyecto, denominado “marco jurídico para la paz”, se propone incluir en la Constitución la posibilidad de establecer mecanismos de justicia judiciales o no judiciales,

¹³⁷ “instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política” (proyecto de acto legislativo 094 de 2011 Cámara).

¹³⁸ El principio de oportunidad fue introducido a la legislación penal colombiana a través de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Esta figura establece una excepción al deber de la Fiscalía General de la Nación de investigar, juzgar y sancionar las conductas punibles de las que tenga conocimiento, ya que le confiere la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a su persecución penal. La principal razón que da sustento al principio de oportunidad es la descongestión del aparato judicial. La figura sólo podrá ser aplicada para casos que hayan sido previstos por la ley y siempre que la falta de persecución penal no afecte de manera desproporcionada los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Ambas características se deben cumplir de manera concurrente para garantizar que resulte procedente su aplicación. Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008, M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.



Comisión Colombiana de Juristas

que puedan recurrir a criterios de priorización y selección en las investigaciones penales. De aprobarse el proyecto el Congreso¹³⁹ podría definir, a partir de una propuesta presentada por el Gobierno, criterios con base en los cuales se seleccionarán ciertas violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho humanitario para ser investigadas.

Se ha argumentado que la selección propuesta en el proyecto se referiría a delitos menores, tales como el porte de armas, insignias o uniformes, o la falsificación de documentos de identidad. Cabe advertir que, de ser así, se estaría ignorando que esto ya está previsto en la legislación colombiana, en las leyes de orden público¹⁴⁰ y se estaría abriendo la posibilidad de que las reglas de selección se apliquen a casos de graves violaciones. Lo que propiciaría este proyecto es que puedan amnistiarse o indultarse las conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, todo lo cual es inadmisibles.

Con relación a la priorización de casos, que es la otra propuesta contenida en el proyecto, si bien teóricamente esta no implica una renuncia a la persecución penal –a diferencia de la selección– el empleo de criterios para decidir qué casos se investigan primero y cuáles otros lo serán después podría dar lugar a una vulneración del deber del Estado de investigar en un plazo razonable, o incluso podría implicar *en la práctica* una renuncia a investigar los casos no priorizados, como consecuencia de las limitaciones presupuestales y técnicas de los organismos de investigación.

Vale resaltar que la constitucionalización de estas directrices influiría en la aplicación de leyes como la llamada de “Justicia y Paz” (ley 975 de 2005), la de desmovilizados (ley 1424 de 2010) o la de víctimas (ley 1448 de 2011), entre otras y condicionará los instrumentos similares que llegaren a crearse en el futuro, así como las reformas que llegaren a realizarse a leyes como las mencionadas.

E. Homicidios de integrantes de grupos vulnerables y funcionarios públicos y amenazas contra esas personas

Según la base de datos de la CCJ¹⁴¹, entre julio de 1996 y agosto de 2011, por lo menos 280 personas defensoras de los derechos humanos han sido víctimas de violaciones al derecho a la vida (homicidios y desapariciones forzadas). Para el año 2010 se registraron 20 personas y para el año 2011 se registraron 33 personas, siendo el año en el que se presenta el mayor número de registros.

¹³⁹ Ya fue aprobado en cuarto debate. Ver: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/aprobado-en-cuarto-debate-el-proyecto-de-marco-legal-para-la-paz/20111213/nota/1592065.aspx>

¹⁴⁰ Artículo 50 de la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 548 de 1999 (artículo 10), por la ley 782 de 2002 (artículo 19), por la ley 1106 de 2006 (artículo 10) y por la ley 1421 de 2010 (artículo 11).

¹⁴¹ Ver en: www.coljuristas.org



Comisión Colombiana de Juristas

De las 33 víctimas registradas en 2011, tres eran mujeres: Sandra Viviana Cuéllar Gallego (ambientalista), víctima de desaparición forzada, el 17 de febrero en Cali (Valle del Cauca), por un grupo armado sin identificar; Ana Fabricia Córdoba Cárdenas de la Ruta Pacífica de las Mujeres, víctima de homicidio el 7 de junio en Medellín (Antioquia), por un grupo armado sin identificar; y Yaneth Salinas de la Fundación Internacional de derechos humanos y desplazados Nuevo Amanecer, víctima de homicidio el 19 de julio de 2011 en Líbano (Tolima), por un grupo armado sin identificar.

En 11 casos se conoce el presunto autor de las violaciones. De ellos, 10 se atribuyen a la responsabilidad del Estado: dos por perpetración directa de la fuerza pública; y 8 por la acción de grupos paramilitares. Un caso se atribuyó a grupos guerrilleros.

Además de lo anterior, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el 2009 *“constató un aumento de las intimidaciones y amenazas de muerte a través de panfletos y correos electrónicos contra defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y comunitarios y miembros de otros grupos marginados”*¹⁴². Además advirtió que *“si bien las investigaciones avanzaron en algunos casos, la mayoría de las amenazas permanecen en la impunidad y en ocasiones las autoridades rápidamente las descalificaron, sin una investigación previa”*¹⁴³. En consecuencia recomendó *“a las autoridades competentes a avanzar en las investigaciones sobre el origen y los autores de las amenazas hechas durante 2009 a través de panfletos y correos electrónicos”*¹⁴⁴.

En el mismo sentido, la CIDH le recomendó al Estado colombiano en su informe de 2010 *“[a]doptar las medidas necesarias para proteger la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y sindicales, y periodistas; (...) y remover los factores de riesgo que los afectan mediante el esclarecimiento judicial de actos de violencia, hostigamiento y amenazas”*¹⁴⁵.

Amenazas contra defensoras y defensores de paz y de derechos humanos, presuntamente por el grupo paramilitar Águilas Negras en Bogotá

El 6 de septiembre de 2011, Ana Teresa Bernal y Luis Emil Zanabria, de la Red

¹⁴² Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, documento, A/HRC/13/72, Párr. 23, en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2009_esp.pdf

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, documento, A/HRC/13/72, Párr. 105, en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2009_esp.pdf

¹⁴⁵ CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.442, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>



Comisión Colombiana de Juristas

Nacional de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (Redepaz); Carmen Palencia y Gerardo Vega, de la Asociación de Víctimas para la Restitución de Tierras y Bienes (Asovirestibi); y Jesús Mario Orozco, de la Fundación Humanitaria Nuevo Amanecer (Funumana), líderes de organizaciones que están vinculadas a procesos de restitución de tierras, recibieron amenazas de muerte a través de un panfleto del llamado Bloque Urabá Antioqueño del grupo paramilitar Águilas Negras en Bogotá: *"Les declaramos la guerra directa y frontal con el objetivo de exterminar a estas organizaciones y a sus dirigentes"*¹⁴⁶.

Hasta el mes de octubre de 2011, 23 sindicalistas habían sido asesinados¹⁴⁷. A pesar de los anuncios oficiales sobre significativos progresos en este sentido, la violencia contra sindicalistas en Colombia permanece y sigue debilitando el papel del sindicalismo en la sociedad, el programa de protección a sindicalistas existente, si bien es importante, ha sido insuficiente pues persisten los homicidios y amenazas contra sindicalistas. El 22 de enero de 2012 la ONG Human Rights Watch reportó que *"Colombia continúa siendo el país más violento para quienes ejercen el sindicalismo"*¹⁴⁸.

104. El Gobierno debería dar instrucciones de inmediato a los funcionarios gubernamentales de todos los niveles para que dejen de hacer declaraciones o cometer actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, los miembros de la judicatura, la Fiscalía, la Procuraduría y los personeros. El texto de esas instrucciones debería hacerse público. Entre esas instrucciones, debería prohibirse explícitamente que los funcionarios gubernamentales y las fuerzas estatales pongan en entredicho la legitimidad de la labor que realizan los miembros de dichos grupos o equiparen la labor de éstos con la estrategia o las tácticas de los grupos guerrilleros u otros grupos ilegales.

Sobre esta recomendación, varias organizaciones de la sociedad civil y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), han manifestado que desde comienzos del gobierno del presidente Juan Manuel Santos ha habido un cambio favorable y una apertura al diálogo. Un estudio del Servicio Internacional para los Derechos Humanos indica que: *"Se ha observado un cambio de actitud favorable de las autoridades gubernamentales frente a las organizaciones de derechos humanos que el Gobierno ha denominado 'el desarme de la palabra'"*¹⁴⁹.

¹⁴⁶ "Amenazan de muerte a líderes de tres ONG que trabajan con víctimas", diario *El Tiempo*, 6 de septiembre de 2011, versión electrónica.

¹⁴⁷ Base de Datos de Derechos Humanos, Sinderh, ENS

¹⁴⁸ Revista Semana, HRW: Colombia sigue siendo el país más violento contra los sindicalistas, enero 22 de 2012. Disponible en: www.semana.com

¹⁴⁹ Servicio Internacional para los Derechos Humanos, "Defensores de Derechos Humanos en Colombia. Cómo protege el gobierno sus derechos? Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU después de su visita a Colombia en 2009", Bogotá, diciembre



Comisión Colombiana de Juristas

El citado estudio destaca también que, “*en la misma línea de las organizaciones de defensores, la OACNUDH señaló que a pesar de este cambio de actitud del gobierno central, todavía no se ha logrado llegar a un cambio efectivo de la realidad a nivel regional, y es así como se siguen reportando casos de amenazas, hostigamiento y también homicidios de defensores y defensoras*”¹⁵⁰.

Sin embargo, han tenido lugar declaraciones de altos funcionarios del Estado que descalifican el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos a raíz de su trabajo en los casos de Mapiripán y Las Pavas.

El 25 de octubre de 2011, los medios de comunicación dieron a conocer la decisión de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía de compulsar copias para investigar unas presuntas falsas víctimas identificadas en la masacre de Mapiripán¹⁵¹. Se reveló también que una de las víctimas reconocida por el Estado colombiano en la masacre, cambió la versión que había sostenido durante 14 años al afirmar ante un tribunal nacional que no fue víctima de estos hechos, a pesar de haber sido reconocida como tal e indemnizada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado¹⁵².

Frente a los nuevos hechos revelados por la Fiscalía, diversas autoridades públicas reaccionaron desproporcionadamente en contra de las víctimas de la masacre y de sus representantes, desconociendo sus obligaciones internacionales referentes a la garantía de los derechos a la integridad y a la seguridad personal de los miembros de las organizaciones de derechos humanos, como se reseña a continuación.

de 2011, Pág. 7. Ver en: http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/ishr_colombia_report_final_spanish.pdf

¹⁵⁰ Servicio Internacional para los Derechos Humanos, “Defensores de Derechos Humanos en Colombia. Cómo protege el gobierno sus derechos? Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU después de su visita a Colombia en 2009”, Bogotá, diciembre de 2011, Pág. 7. Ver en: http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/ishr_colombia_report_final_spanish.pdf

¹⁵¹ El 15 de julio de 1997, un centenar de miembros del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con la colaboración y aquiescencia de agentes del Estado, incursionaron en el municipio de Mapiripán (Meta). Allí separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes del grupo guerrillero FARC-EP, personas que fueron torturadas, asesinadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas, arrojando sus restos al río Guaviare. Una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba. Ver en: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrafos 96.29 a 96.42.

¹⁵² “Fiscalía denuncia falsos muertos en masacre de Mapiripán”, Diario El tiempo, 25 de octubre de 2011, www.eltiempo.com.



Comisión Colombiana de Juristas

El 26 de octubre, el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez, acusó públicamente al Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, quien representó a las víctimas de la masacre ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de actuar como una “banda criminal”¹⁵³. El Procurador expresó: *“es necesario decir sin ambages que conductas conocidas son propias de bandas criminales especializadas en estafar al Estado colombiano y el mismo Estado conoce que este no es el único caso en que se ha presentado esta conducta”*¹⁵⁴. Ese mismo día, en una declaración radial, el Ministro de Justicia Juan Carlos Esguerra, manifestó que *“ese tipo de engaños constituyen realmente hechos inaceptables, que además son (...) constitutivos de delitos, por lo menos en principio, de un delito clarísimo de fraude procesal, de un delito de enriquecimiento ilícito y de un delito de concierto para delinquir”*, agregando que el ministerio de la defensa debe ser considerado *“víctima de quienes se están haciendo pasar por tales engañando al Estado y al parecer con la colaboración de unos asesores que francamente por una parte son también, por lo menos cómplices de esos mismo delitos”*¹⁵⁵.

Por su parte, el Presidente de la República Juan Manuel Santos, afirmó acerca de Mapiripán: *“es triste que situaciones como éstas, de aviatos que no pueden llamarse más que corruptos, minen la credibilidad del sistema interamericano de derechos humanos”*¹⁵⁶. Refiriéndose a los representantes de las víctimas, añadió: *“lo que no imaginábamos, ni se nos cruzaba por la mente, es que pudieran recomendarles que mintieran y que se hicieran pasar por víctimas cuando no lo eran ¡Qué más acto de corrupción que éste!”*¹⁵⁷.

En un caso similar, la Fiscal especializada de Cartagena (Bolívar) Myriam Martínez Palomino, quien adelanta el proceso penal por el caso del desplazamiento forzado masivo del predio “Las Pavas”¹⁵⁸, emitió una resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, en la

¹⁵³ Boletín de prensa No. 1089 de la Procuraduría General de la Nación, *“‘Son conductas propias de bandas criminales’*, dijo el procurador general de la Nación sobre cobros de falsas víctimas de masacre de Mapiripán”, en <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Son-conductas-propias-de-bandas-criminales-dijo-el-procurador-general-de-la-nacion-sobre-cobros-de-falsas-victimas-de-masacre-de-Mapiripán.news>.

¹⁵⁴ ONG actuaron como 'bandas criminales' en caso de masacre de Mapiripán: Procurador”, Radio RCN, 26 de octubre de 2011, <http://www.rcnradio.com/noticias/ong-actuaron-como-bandas-criminales-en-c-116790>; “Investigan a ONG por masacre de Mapiripán”, en *Revista Gobierno*, <http://www.revistagobierno.com/portal/index.php/politica/ongas/8645-investigan-a-ong-por-masacre-de-Mapiripán>; “Procuraduría investigará colectivo de abogados por Mapiripán”, Portal de noticias Terra, edición del 26 de octubre de 2011, <http://noticias.terra.com.co/nacional/procuraduria-investigara-colectivo-de-abogados-por-Mapiripán.e1d8a07a7f243310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>.

¹⁵⁵ “Escuche al Ministro de Justicia hablando sobre falsas víctimas de Mapiripán”, RCN Radio, 26 de octubre de 2011, <http://www.rcnradio.com/audios/escuche-al-ministro-de-justicia-hablando-116785>.

¹⁵⁶ “Es aberrante situación que reveló la Fiscalía sobre Mapiripán: Santos”, Diario El Tiempo, 27 de octubre de 2011: http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10650084.html

¹⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁸ Desde el año 1997, un grupo de 123 familias comenzó a asentarse y a desarrollar actividades de explotación económica sobre el predio rural “Las Pavas”, ubicado en el municipio de El Peñón, corregimiento de Buenos Aires (Bolívar), que fuera abandonado por su propietario, Jesús Emilio Escobar Fernández. Las familias se organizaron,



Comisión Colombiana de Juristas

cual archiva el proceso declarando la inexistencia del hecho delictivo. La polémica resolución califica como un “montaje” las denuncias por desplazamiento forzado realizadas por las familias campesinas del predio “Las Pavas” y señala a los líderes de la Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), así como a las diferentes organizaciones de derechos humanos que han venido acompañado a las víctimas, de haber “orquestado” dicho montaje, ordenando la compulsión de copias para que se investigue su responsabilidad por los delitos de fraude procesal y rebelión, éste último delito fundamentado en una declaración que acusa a los líderes de ASOCAB y a miembros de organizaciones de derechos humanos, como integrantes de grupos guerrilleros¹⁵⁹.

El 1 de diciembre de 2011, la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales, dio a conocer públicamente la resolución de la fiscal especializada, señalando enfáticamente que en el predio “Las Pavas” *“no hubo un desplazamiento”*, agregando que, de acuerdo a la información de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, el municipio en el que se encuentra el predio *“no aparece referenciada como zona de desplazamiento forzado producto de la violencia”*¹⁶⁰. El Ministro del Interior, Germán Vargas Lleras, calificó como “lamentable” e “inaceptable” las denuncias de fraude reveladas por la Fiscalía, y señaló que *“(…) como ya lo habíamos visto en Mapiripán, se están fabricando víctimas de desplazamiento para interponer recursos y reclamar millonarias indemnizaciones del Estado”*¹⁶¹. El 5 de diciembre de 2011, la Fiscal General anunció la reapertura del proceso

constituyéndose formalmente como Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB). En el año 2003, grupos paramilitares hicieron presencia en la región intimidando a los pobladores y ejecutando actos de violencia, como homicidios y mutilaciones, que provocaron el desplazamiento forzado de la comunidad que se encontraba en “Las Pavas”. Entre los años 2003 y 2006, los campesinos fueron retomando lentamente la ocupación del predio. Durante este proceso, se solicitó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) la declaratoria de extinción de dominio sobre una extensión de tierra de aproximadamente 1,235.5 hectáreas. Las inspecciones realizadas por el INCODER en el año 2006 constataron la explotación regular y estable por parte de los campesinos ocupantes, así como la ausencia de pruebas que indicaran que el propietario lo hubiera explotado directamente. A mediados del mes de enero de 2009 las sociedades Aportes San Isidro S.A. y C.I. Tequendama, quienes figuran como adquirientes parciales de mejoras y dominio del predio desde el año 2007, solicitaron a través de una acción policiva el amparo a la posesión en contra de la comunidad representada por ASOCAB. En febrero de 2009, la Inspección de Policía de El Peñón ordenó a las familias campesinas el desalojo del predio. Pese a la interposición de una acción de tutela, las familias fueron desalojadas a la fuerza por efectivos de la Policía. El 8 de abril de 2011, la Corte Constitucional revocó la decisión del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox (Bolívar), concediendo el amparo de los derechos al debido proceso, a la vida digna y al trabajo de las y los campesinos ocupantes del predio “Las Pavas” y representados por ASOCAB. A su vez, declaró sin valor ni efecto las resoluciones de la Policía que decretaron el desalojo. Por último, ordenó la reapertura del proceso de extinción de dominio sobre los predios “Las Pavas”, “Peñaloza” y “Si dios quiere”. Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011, MP: Mauricio González Cuervo.

¹⁵⁹ Fiscalía 1 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cartagena (Bolívar), Resolución de archivo de las diligencias, 11 de noviembre de 2011, Código Único de la Investigación. 130016001128200912518.

¹⁶⁰ “No existió desplazamiento en Las Pavas”: Fiscal General”, Periódico El Espectador, 1 de diciembre de 2011, www.elespectador.com.

¹⁶¹ “Es inaceptable que se construyan víctimas de desplazamiento”: Vargas”, Diario El Tiempo, 1 de diciembre de 2011, www.eltiempo.com.



Comisión Colombiana de Juristas

penal por desplazamiento en el predio “Las Pavas”, para investigar los hechos en un rango más amplio de tiempo del que había sido analizado inicialmente.

Los anteriores pronunciamientos de altos funcionarios del Estado, desconocen la obligación de garantizar los derechos al buen nombre, a la integridad y seguridad personal de las víctimas y de los integrantes de las organizaciones de derechos humanos. Tal vez el principal riesgo que enfrentan actualmente las víctimas y los defensores de derechos humanos es la negación de la realidad por parte de las autoridades del Estado.

El 26 de enero de 2011, durante una audiencia de la Corte Constitucional frente a la política y el manejo al desplazamiento forzado en Colombia, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), criticó el manejo dado por la Fiscalía General de la Nación a los casos de supuestas 'falsas víctimas' en “Las Pavas” y Mapiripán, manifestando que “*no hay que revictimizar a las víctimas investigándolas*”¹⁶².

En este sentido se ha referido la Corte Constitucional al señalar que las declaraciones de las altas autoridades del Estado “*deben ceñirse a las obligaciones que la misma Constitución le asigna, en especial las señaladas en el artículo 2º [que consagra la obligación del Estado de garantizar los derechos y libertades]. Esta obligación adquiere mayor relevancia tratándose de sujetos de especial protección constitucional tales como los defensores de derechos humanos, que se manifiesta en un mayor nivel de exposición a riesgos de carácter extraordinario y de amenaza de sus derechos fundamentales - especialmente de los derechos a la seguridad personal, a la integridad física y a la vida -, merecen un tratamiento especial y la adopción de medidas reforzadas de protección*”¹⁶³.

105. El Gobierno debería velar por que se realicen investigaciones independientes a fin de determinar la responsabilidad respecto de tales declaraciones o actos de intimidación y acoso y, si procede, someterlos al conocimiento de los tribunales. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el Gobierno debería informar públicamente de las medidas que ha adoptado para prevenir y, de ser necesario, enjuiciar a los autores de declaraciones o actos de intimidación y acoso.

A comienzos del año 2009 fueron denunciadas públicamente las actividades ilegales de inteligencia y contrainteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en contra de defensores de derechos humanos, magistrados de las Altas Cortes, políticos de oposición, sindicalistas, periodistas, entre otros. Tres años después, no se ha proferido ninguna sentencia ordinaria condenatoria en contra de los responsables de estos crímenes. Las únicas condenas emitidas han sido el producto de la aceptación de

¹⁶² “Las cuentas pendientes del desplazamiento”, Verdad Abierta, 26 de enero de 2012, www.verdadabierta.com.

¹⁶³ Corte Constitucional colombiana, sentencia T-1191/04, 25 de noviembre de 2004, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.



Comisión Colombiana de Juristas

cargos por parte de los procesados mediante sentencias anticipadas¹⁶⁴ o de la realización de preacuerdos con la Fiscalía¹⁶⁵, según el procedimiento penal que les ha sido aplicable¹⁶⁶. En otros casos, la Fiscalía ha reconocido el “principio de oportunidad”¹⁶⁷ con suspensión de la acción penal a favor de algunos ex funcionarios del DAS, a cambio de que estos sean testigos de cargo¹⁶⁸.

Las condenas en aplicación de figuras de terminación anticipada no han contribuido eficientemente a la definición de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, actores y determinadores de las actividades ilegales de inteligencia, ya que han sido acogidas más por el afán de obtener beneficios penales, que de colaborar con la justicia.

¹⁶⁴ El 11 de agosto de 2011, se emitió sentencia anticipada condenatoria en contra de los ex detectives del DAS Fabio Duarte Traslaviña y Germán Enrique Villalba Chávez, este último encargado de los seguimientos ilegales a miembros de organizaciones de derechos humanos en Europa. Ver: *Seis años de cárcel a exfuncionarios del DAS por 'chuzadas'*, Periódico El Espectador, 12 de agosto de 2011, www.elespectador.com; *Por 'Chuzadas' Condenan a dos ex funcionarios del DAS*, Diario El Tiempo, 11 de agosto de 2011, www.eltiempo.com; *Otro ex DAS se acoge a sentencia anticipada*, Diario El tiempo, 07 de enero de 2011, www.eltiempo.com.

¹⁶⁵ Fernando Alonso Tabares Molina, ex Director General de Inteligencia del DAS, Jorge Alberto Lagos León, ex Subdirector de Inteligencia, y Gustavo Sierra Prieto, ex Subdirector de Análisis, fueron condenados luego de realizar preacuerdos con la fiscalía en los que aceptaron su responsabilidad. Las sentencias fueron emitidas el 5 de agosto de 2011, para los dos primeros, y el 7 de marzo de 2011 para el último. Ver: *Juez deja en firme condena para Lagos y Tabares*, Diario El Tiempo, 7 de marzo de 2011, www.eltiempo.com; *Ocho años de cárcel a ex detective del DAS Gustavo Sierra por 'chuzadas'*, diario El Espectador, 5 de agosto de 2011, versión electrónica.

¹⁶⁶ Por tratarse de hechos acaecidos a partir del año 2004, dos son las legislaciones procesales que regulan las investigaciones penales: la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004, que rige para delitos cometidos después del 1° de enero de 2005. La sentencia anticipada, contenida en el artículo 40 de la ley 600 de 2000, es una forma de terminación anticipada del proceso, producida a partir de un acuerdo entre la Fiscalía y el procesado, quien acepta los cargos formulados. El acuerdo pasa a ser sancionado por un juez, siempre que cuente con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y de la responsabilidad penal. A cambio, el procesado obtiene derecho a unos beneficios penales. El preacuerdo, contenido en el artículo 348 y siguientes de la ley 906 de 2004, es una figura jurídica a partir de la cual el fiscal y el procesado pueden adelantar conversaciones que permitan llegar a un preacuerdo, en el cual el procesado se declara culpable de los cargos, total o parcialmente, a cambio de ciertos beneficios penales. Un juez de conocimiento determinará la legalidad del preacuerdo, que implicará la terminación del proceso.

¹⁶⁷ El principio de oportunidad fue introducido a la legislación penal colombiana a través de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Establece una excepción al deber de la Fiscalía de investigar, juzgar y sancionar las conductas punibles de las que tenga conocimiento, ya que le confiere la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal. La descongestión judicial es el principal fundamento del principio de oportunidad. La figura sólo podrá ser aplicada para casos que hayan sido previstos por la ley y siempre que la falta de persecución penal no afecte de manera desproporcionada los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Ambas características se deben cumplir de manera concurrente para garantizar que resulte procedente su aplicación. Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008, M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁶⁸ Este es el caso de Germán Albeiro Ospina Arango, ex Coordinador del grupo GONI, Martha Inés Leal Llanos, ex Subdirectora de operaciones de inteligencia, Alba Luz Flórez Gelvez, detective, y William Gabriel Romero Sánchez, ex Subdirector de fuentes humanas, a quienes se les otorgó el principio de oportunidad a cambio de la información que le sea entregada a las autoridades. Ver: Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento “Examen Cuarto Informe periódico de Colombia” (CAT/C/COL/4).



Comisión Colombiana de Juristas

Dentro de los procesos que continúan en curso, se destaca la formulación de imputación de cargos realizada por el Tribunal Superior de Bogotá, en su calidad de juez de control de garantías¹⁶⁹, en contra de María del Pilar Hurtado, ex Directora del DAS, y Bernardo Moreno, ex Secretario General de la Presidencia de la República. A los dos funcionarios se les acusa de *“haberse concertado con el fin de cometer de manera permanente y sistemática delitos en contra de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Congresistas, abogados, periodistas y otras personalidades”*¹⁷⁰.

El 24 de mayo de 2011, el mismo Tribunal impuso medida de aseguramiento en contra de María del Pilar Hurtado porque la procesada tiene intenciones de eludir a la justicia al encontrarse asilada en Panamá desde noviembre de 2010, siendo esta misma la razón por la cual se encuentra prófuga de la justicia¹⁷¹. La Corte Suprema de Justicia de Panamá será quien decida la constitucionalidad del decreto que otorgó el asilo¹⁷².

El 29 de noviembre de 2010, varias organizaciones de derechos humanos, sindicatos, partidos políticos y periodistas, presentaron una denuncia penal contra el ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez por haber dirigido en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS la referida campaña de persecución masiva y sistemática en hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Como se explica en el texto de la demanda, *“distintos medios de prueba demuestran que la información producto de esta actividad ilegal era transmitida de forma directa al Presidente de la República o a funcionarios de alto nivel de la Casa de Nariño directamente dependientes del Jefe del Estado”*.

El 12 de octubre de 2010, la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes abrió indagación preliminar en contra de Álvaro Uribe Vélez por su presunta responsabilidad frente a las actuaciones de sus subalternos en los seguimientos ilegales. La Comisión acusadora tuvo en cuenta la sanción de la procuraduría¹⁷³ al ex secretario jurídico de la presidencia, Bernardo Moreno. Álvaro Uribe había afirmado que asumiría la

¹⁶⁹ El juzgamiento de María del Pilar Hurtado y Bernardo Moreno es competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia porque están amparados por el Fuero Constitucional que protege a los altos funcionarios de la nación. Sin embargo, de acuerdo al párrafo 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), corresponde al Tribunal Superior de Bogotá ejercer funciones de Juez de Control de Garantías en todas las audiencias preliminares que se lleven a cabo durante el proceso.

¹⁷⁰ Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

¹⁷¹ “Chuzadas: orden de captura contra María del Pilar Hurtado”, revista *Semana*, 24 de mayo de 2011, versión electrónica.

¹⁷² “FIDH y CCAJAR realizan una misión en Panamá para solicitar la extradición de ex-directora del DAS”, Comunicado de prensa Federación Internacional de Derechos Humanos, 27 de enero de 2012, disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/FIDH-y-CCAJAR-realizan-una-mision>.

¹⁷³ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales, 4 de octubre de 2010. Disponible en: www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm



Comisión Colombiana de Juristas

“*responsabilidad jurídica y política*” por las acciones de Bernardo Moreno¹⁷⁴.. Organizaciones de derechos humanos han solicitado garantías en el proceso, entre ellas el acceso de las víctimas como parte civil del proceso y las garantías de independencia de quienes adelantan las investigaciones¹⁷⁵. Para el efecto han tenido que interponer tres acciones de tutela¹⁷⁶.

El 18 de agosto de 2011, durante su versión libre rendida ante la Cámara de Representantes, el ex presidente Uribe volvió a arremeter en contra de las y los defensores de derechos humanos, expresando que “*varios representantes de víctimas visitaron a paramilitares extraditados durante su gobierno a Estados Unidos para [según él] acordar testimonios contra el ex jefe de Estado*”¹⁷⁷.

Es necesario que el Estado colombiano sea requerido a presentar resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.

Finalmente, resulta preocupante la constatación de nuevos hechos que sugieren que las actividades ilegales de inteligencia en contra de defensores de derechos humanos, magistrados de las altas cortes, opositores políticos y periodistas, no han cesado.

El 10 de mayo de 2011, Kimberly Ann Stanton, Directora Ejecutiva de la ONG internacional Consejería en Proyectos/Project Counselling Service (PCS) y esposa de Rafael Barrios, Presidente de la ONG colombiana Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR), recibió en su teléfono un mensaje de voz que reproducía una conversación privada que pocos días antes ella había sostenido con su esposo al interior de un vehículo del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia. La

¹⁷⁴ “Uribe asume responsabilidad por su secretario Bernardo Moreno”, diario *El Espectador*, 5 de octubre de 2010, versión electrónica.

¹⁷⁵ La FIDH solicita independencia en la investigación preliminar contra el ex mandatario Álvaro Uribe Vélez. Disponible en: <http://www.fidh.org/La-FIDH-solicita-independencia-en-la>

¹⁷⁶ El 10 de diciembre de 2010, la Ex Senadora Piedad Córdoba, víctima de los seguimientos ilegales del DAS, interpuso tutela para amparar sus derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la justicia y la publicidad, solicitando que el proceso en contra del Ex Presidente no tuviera reserva legal sino que fuera público, la tutela fue concedida a favor de los peticionarios por el Tribunal Superior de Bogotá, siendo confirmada por la Corte Suprema de Justicia luego de que se subsanara la nulidad parcial que fuera decretada por éste último órgano. Por su parte, el día 6 de abril se interpuso otra acción de tutela para que la Comisión de Acusaciones reconociera a Piedad Córdoba su condición de víctima y se pronunciara sobre la demanda de parte civil que fuera presentada por su abogado representante, la tutela fue reconocida y el 2 de junio de 2011 la Comisión de Acusaciones reconoce a Piedad Córdoba como parte civil. Finalmente, el día 17 de junio, se interpuso una última acción de tutela con la finalidad de que se reconociera el derecho a la Parte Civil de interrogar al Ex Presidente Álvaro Uribe y para que fueran practicadas unas pruebas que fueron solicitadas desde noviembre de 2010. El Tribunal Superior declaró improcedente la tutela y la decisión fue apelada por los peticionarios, estando pendiente su resolución.

¹⁷⁷ “Hay confabulación entre paras y sus víctimas para maltratarme: Uribe”, diario *El Tiempo*, 18 de agosto de 2011, versión electrónica.



Comisión Colombiana de Juristas

Fiscalía General de la Nación recibió la denuncia del caso y el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) ordenó el 13 de mayo la inspección judicial del vehículo del señor Barrios, encontrando en su interior un micrófono, cuya procedencia se desconoce¹⁷⁸.

Es de recordar que el CCAJAR había devuelto los elementos de su esquema de protección manejados por el DAS. Rafael Barrios explicó que la devolución respondió a que *“en base a las investigaciones adelantadas en Colombia por las actividades del DAS, hemos tenido conocimiento que el programa de protección al CCAJAR se ha utilizado en su contra, como lo muestran los procesos judiciales contra altos funcionarios del DAS entre 2002 y 2005”*¹⁷⁹. Los anteriores hechos demuestran la permanencia de una estrategia sistemática de inteligencia ilegal, entre cuyos objetivos se encuentra entorpecer la labor de defensa de derechos humanos y amedrentar a quienes la realizan.

106. El Gobierno debería dar prioridad a la protección de las comunidades indígenas y afrocolombianas, especialmente en las zonas de conflicto, mediante la formulación y aplicación de planes detallados de protección en consulta con las poblaciones afectadas.

En la misma dirección de las medidas recomendadas por el Relator, la Corte Constitucional, en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 en materia de desplazamiento forzado¹⁸⁰, declaró que *“los pueblos indígenas en Colombia están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”*¹⁸¹.

En consecuencia el Alto Tribunal ordenó al director de Acción Social (actualmente Departamento Administrativo para la Prosperidad Social) y al Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Defensa y el Director del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal -, ente otros funcionarios, en un plazo de seis meses diseñar e implementar:

“Nuevos seguimientos y actividades de inteligencia”, Prensa- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 23 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org>

¹⁷⁹ “Nuevos seguimientos y actividades de inteligencia”, Prensa- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 23 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org>

¹⁸⁰ La Corte Constitucional declaró en la sentencia T-025 de 2004 *“la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada”*. Ver al respecto: Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁸¹ Corte Constitucional, Auto 004 de 2009 Ref.: *Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*, M. P.: Manuel Jose Cépeda Espinosa, Bogotá, D.C., enero 26 de 2009.



Comisión Colombiana de Juristas

- a. Un “*Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento*”, con la participación de las organizaciones defensoras de los derechos de los pueblos indígenas, así como de líderes de los pueblos indígenas más afectados por el desplazamiento¹⁸².
- b. “*Planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado*”¹⁸³ para 34 pueblos indígenas, con la participación efectiva de las autoridades de los mismos.

De igual modo, la Corte Constitucional declaró que los derechos de las comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo están siendo masiva y continuamente desconocidos. Ante esta vulneración, ordenó a Director de Acción Social diseñar e implementar, las siguientes dos medidas, de conformidad con las reglas sobre participación y consulta previa derivadas del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales¹⁸⁴ y las reglas jurisprudenciales sobre participación de los grupos étnicos:

- a. Un “*plan específico de protección y atención*”¹⁸⁵ para cada una de las comunidades afrocolombianas.
- b. Un “*plan integral de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana*”¹⁸⁶, con la participación efectiva de las comunidades afrocolombianas y el pleno respeto por sus autoridades y de las autoridades territoriales.

Posteriormente a la emisión de las órdenes de la Corte Constitucional, numerosos órganos internacionales de protección de los derechos humanos han instado al Estado a dar cumplimiento a las medidas ordenadas con el objetivo de garantizar la protección de las poblaciones indígenas y afrocolombianas. Se destacan las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial¹⁸⁷, el Relator Especial sobre la situación de los derechos

¹⁸² *Ibidem*.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión.

¹⁸⁵ Auto 005 de 2009 Ref.: *Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*. M.P.: Manuel Jose Cépeda Espinosa, Bogotá, D.C., enero 26 de 2009.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

¹⁸⁷ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado colombiano asignar, con carácter prioritario, recursos humanos y financieros adicionales para cumplir la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y las resoluciones complementarias, entre estas los autos 004 y 005 de 2009. Ver al respecto: Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 75º período de sesiones, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial COLOMBIA CERD/C/COL/CO/14*, 28 de agosto de 2009, Párr. 16.



Comisión Colombiana de Juristas

humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas¹⁸⁸, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías¹⁸⁹. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, también ha exhortado al Estado colombiano a adoptar con urgencia las medidas de protección para las poblaciones étnicas¹⁹⁰.

Sin embargo, los reiterados llamados de atención de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos no han conseguido que el Estado adopte medidas adecuadas de protección para las poblaciones indígenas y afrocolombianas, lo que se ha traducido en la continuidad de la comisión de violaciones contra los derechos a la vida e integridad de los miembros de dichas poblaciones y de desplazamientos forzados de sus territorios ancestrales.

Así lo evidencia la valoración realizada por de la Defensoría del Pueblo, según la cual en la incorporación del enfoque diferencial en la política de prevención y protección de la población en situación de desplazamiento o en riesgo de ser desplazada, el gobierno se ha limitado a la formalidad, pero no ha materializado su implementación¹⁹¹. Por ejemplo, el gobierno, con el propósito de “[e]stablecer los lineamientos de la Política de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias”, expidió el decreto 1740 de 2010¹⁹² que establece la

¹⁸⁸ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas exhortó al Estado a diseñar e implementar cabalmente los planes de garantía y salvaguarda ordenados por la Corte Constitucional en el auto 004 de 2009. Ver al respecto: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15. ° período de sesiones, *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. La situación de los pueblos indígenas en Colombia: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior*, A/HRC/15/34/, enero 8 de 2010, Párr. 68.

¹⁸⁹ La Experta Independiente instó al gobierno a poner en práctica, con carácter de prioridad máxima, las medidas exigidas por la Corte Constitucional en el auto de 2009, y a intensificar los esfuerzos y las estrategias para prevenir nuevos desplazamientos de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades afrocolombianas en situación de riesgo y facilitar su retorno seguro a sus tierras. Ver al respecto: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 16. ° período de sesiones, *Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall. Adición Misión a Colombia*, A/HRC/16/45/Add.1, enero 25 de 2011, Párr. 95.

¹⁹⁰ La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó recientemente a las autoridades colombianas la importancia de elaborar e implementar, de manera rápida y consensuada, planes de protección de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, así como de desarrollar una legislación y un procedimiento garantista que asegure su derecho a la consulta para obtener un consentimiento previo, libre e informado sobre todos los asuntos que afecten de manera directa y diferenciada su vida, cultura y territorio. Ver al respecto: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos

16. ° período de sesiones, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, febrero 3 de 2011, Párr. 109, inciso i).

¹⁹¹ Defensoría del Pueblo, *Informe de seguimiento 2011 a la sentencia T-025 de 2004. Respuesta al informe del Gobierno Nacional del primero de julio de 2011*, Bogotá, diciembre de 2011, pág. 73.

¹⁹² Decreto 1740 de 2010 *Por el cual se reglamenta el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*



Comisión Colombiana de Juristas

prestación de atención particular a los solicitantes de protección que son sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los indígenas y afrocolombianos¹⁹³.

Después de más de dos años de emitidas las órdenes de la Corte Constitucional para garantizar la protección de las poblaciones afrocolombianas e indígenas, la formulación del Programa de Garantías para los pueblos indígenas se ha caracterizado hasta ahora por el mismo carácter formalista señalado por la Defensoría del Pueblo. En efecto, a noviembre de 2011, el gobierno solamente había conseguido la concertación de algunos componentes de dicho Programa con la Mesa Nacional de Concertación Mesa Nacional con los pueblos indígenas: 1) Territorio; 2) Autonomía, gobierno propio y desarrollo político administrativo; 3) Adecuación institucional y políticas de Estado; 4) Identidad cultural, educación, comunicación e información; 5) Sistema integral de salud y; 6) Derechos humanos. Dichos componentes serán financiados por un fondo único¹⁹⁴.

De la misma manera, el desarrollo del diseño e implementación de los Planes de Salvaguarda étnica para los pueblos indígenas ha tenido escasos avances. Las entidades responsables aún no cuentan con un diagnóstico integral de la situación los 34 pueblos enumerados en el auto 004 de 2009, ni se ha concertado con dichos pueblos la totalidad de las rutas de consulta.

Las organizaciones indígenas y afrocolombianas han criticado la lenta e incompleta implementación de los autos 004 y 005 por parte del gobierno y han identificado los siguientes problemas en dicho proceso los siguientes: a) Insuficiente socialización de los Autos y desconocimiento de estos por parte de algunas comunidades locales; b) desconocimiento de lo autos y reticencia a involucrarse en los procesos por parte de las entidades departamentales y municipales; c) tardanza en el inicio de las consultas con las comunidades y posterior apresuramiento en el desarrollo de las mismas; d) demora en el desembolso de los fondos para los procesos de consulta; e) frecuente rotación de los funcionarios del Gobierno Nacional¹⁹⁵.

Mientras tanto, en el marco del conflicto armado las poblaciones indígenas y afrodescendientes continúan padeciendo las consecuencias de las presiones sobre sus territorios ancestrales al igual que graves violaciones contra sus derechos humanos.

¹⁹³ Artículo 20, parágrafo 2.

¹⁹⁴ La Defensoría del Pueblo “*se interroga acerca de la concreción material, de esos acuerdos*” relativos al Plan de Garantías. Ver: Defensoría del Pueblo, *Informe de seguimiento 2011 a la sentencia T-025 de 2004. Respuesta al informe del Gobierno Nacional del primero de julio de 2011*, Bogotá, diciembre de 2011, Pág. 78.

¹⁹⁵ Defensoría del Pueblo, “Intercambio de experiencias sobre Auto 004 y 005 de la Corte Constitucional. Avance y retos de las organizaciones étnico-territoriales”, citado en el *Informe de seguimiento 2011 a la sentencia T-025 de 2004. Respuesta al informe del Gobierno Nacional del primero de julio de 2011*, Bogotá, diciembre de 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

Por ejemplo, la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC- registró 83 indígenas víctimas de homicidio durante 2010¹⁹⁶. Según la misma fuente, entre enero y octubre de 2011, se registraron 72 homicidios contra indígenas en el marco del conflicto armado¹⁹⁷.

Masacre de indígenas de la etnia Pastos en el municipio de Túquerres (Nariño)

El 31 de enero de 2011, en el municipio de Túquerres (Nariño), fueron asesinados cinco indígenas entre quienes se encontraban tres niños, presuntamente por el grupo guerrillero ELN¹⁹⁸. En los hechos resultaron heridos 16 indígenas más.

Las víctimas identificadas como Élcida Clemencia Rodríguez y Pablo Caibo, junto con los niños y las personas heridas, se encontraban en la celebración de una fiesta tradicional cuando un hombre disparó en su contra. De acuerdo con las fuentes, el presunto autor fue detenido junto con tres personas más¹⁹⁹.

Masacre de indígenas de la etnia Zenú en el Municipio de Zaragoza (Antioquia)

En junio de 2011, en el sitio conocido como El 18 y La Unión-Pato del municipio de Zaragoza (Antioquia), fueron asesinados cuatro indígenas de la etnia Zenú presuntamente por el grupo paramilitar “Los Rastrojos”²⁰⁰. Entre las víctimas se encuentran Jorge Mejía Estrada, vicegobernador de la comunidad y sus dos hijos, que eran niños²⁰¹.

Las personas afrocolombianas continúan siendo víctimas de violaciones al derecho a la vida:

¹⁹⁶ Base de Datos de la ONIC, citado en “Gobierno Colombiano no reconoce la grave situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en medio del conflicto armado de Colombia en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos”, Comunicado de la Organización Nacional Indígena de Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, Ginebra, Suiza, septiembre 21 de 2010.

¹⁹⁷ Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), “Violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH perpetradas en contra de los Pueblos Indígenas en Colombia Enero - Octubre de 2011”, pág. 3.

¹⁹⁸ “Supuesto guerrillero asesina a cinco miembros de una familia en Nariño”, Caracol Noticias en: <http://www.noticias-caracol.com/nacion/articulo-205509-supuesto-guerrillero-asesina-a-cinco-miembros-de-una-familia-narino>

¹⁹⁹ “Rechazan atentado contra comunidad indígena de los Pastos”, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – Nariño, febrero 13 de 2011. Disponible en http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=190:rechazan-atentado-contra-comunidad-indigena-de-los-pastos&catid=7:ddhh&Itemid=10

²⁰⁰ “Paramilitares asesinaron a cinco indígenas de Zaragoza”. Notimundo, 30 de junio de 2011. Disponible en <http://notimundo2.blogspot.com/2011/06/paraauribismo-paramilitares-asesinaron.html>

²⁰¹ Violentos se ensañan con indígenas, El Mundo.com, Disponible en: <http://www.elmundo.com/portal/noticias/antioquia/violentos-se-ensanjan-con-indigenas.php>



Comisión Colombiana de Juristas

Desaparición forzada de Ana Julia Rentería y Miguel Santos

El dos de marzo de 2011, en Buenaventura (Valle del Cauca) la presidenta de la junta del Consejo Comunitario de Cajambre y líder afrocolombiana, Ana Julia Rentería y su esposo, Miguel Santos Rentería, fueron víctimas de desaparición forzada por uno de los grupos combatientes sin identificar²⁰².

Homicidio del afrocolombiano Esneider Torres

El 10 de diciembre de 2011, en el municipio de Belén de Bajirá (Antioquia) fue asesinado Esneider Torres, afrocolombiano de 35 años de edad, por paramilitares. Esneider fue retenido presuntamente por paramilitares en el punto conocido como La Balastrea, quienes lo obligaron a descender del vehículo en que se transportaba para luego asesinarlo²⁰³. La víctima, estuvo vinculada en 2009 y 2010 como promotor de salud de las comunidades negras de Curbaradó y Jiguamiandó con la organización internacional Médicos del Mundo Francia.

Como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho humanitario cometidas por todos los actores del conflicto contra los miembros de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, estos continúan siendo desplazados de sus territorios ancestrales. El desplazamiento forzado está asociado a intereses económicos y presiones sobre los territorios, especialmente en las zonas donde se planean proyectos de explotación de recursos naturales y de infraestructura²⁰⁴.

Las cifras gubernamentales indican que a noviembre 9 de 2011, la población inscrita en el Registro Único de Población Desplazada era de 3'875.987 personas, de los cuales 25.629 corresponden a indígenas y 92.682 a afrodescendientes²⁰⁵.

²⁰² Defensoría del Pueblo, Defensoría delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, Sistema de Alertas Tempranas (SAT), Informe temático 2011, "Violencia contra las Mujeres en el Distrito de Buenaventura", Bogotá, mimeo, pág. 40.

²⁰³ "Paramilitares asesinan a Afrodescendiente", Comisión Interclesial de Justicia y Paz, 19 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://justiciaypazcolombia.com/PARAMILITARES-ASESINAN-A>

²⁰⁴ Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas, *Informe sobre la situación del derecho al territorio de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en Colombia*, agosto de 2011, Pág. 65. Disponible en <http://www.coljuristas.org>

²⁰⁵ Según el Internal Displacement Monitoring Centre, a diciembre de 2010 la cifra de personas desplazadas en Colombia superaba los cinco millones. La información gubernamental sobre la población desplazada solamente da cuenta las aquellas personas desplazadas que han conseguido la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada. Ver al respecto: Departamento para la Prosperidad Social (anteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional), *Reporte General por Minoría Étnica, Personas incluidas en el Registro Único de Población desplazada según la minoría étnica que presenta la población desplazada*, consultado



Comisión Colombiana de Juristas

La situación de riesgo de las poblaciones indígenas se ha hecho más grave, sin que el gobierno haya adoptado plenamente las medidas adecuadas para proteger a sus miembros de violaciones contra sus derechos humanos, entre ellas el desplazamiento forzado, que se presenta bajo la modalidad individual, familiar y masiva.

Al finalizar 2011, la Corte Constitucional señaló que la situación de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas protegidas por los autos 004²⁰⁶ y 005 de 2009²⁰⁷ se ha agravado sin que las autoridades hayan adoptado medidas para la prevención de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas el desplazamiento forzado.

109. El Gobierno debería incrementar el personal y los recursos asignados al Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Debería asimismo poner en marcha medidas para cerciorarse de que se dé el debido seguimiento a los informes del SAT y de que los análisis del SAT y los procesos de adopción de decisiones del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) no estén sujetos a presiones políticas. Los informes del SAT deberían hacerse públicos, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de seguridad.

En el marco del examen realizado en 2010, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, también recomendó al Estado colombiano reforzar el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT) con “medidas eficaces de prevención y que se asegure que las autoridades civiles, incluso en los ámbitos departamental y municipal, participen en la coordinación de las medidas preventivas. El Estado parte debe vigilar y dar seguimiento a todos los informes de riesgo emitidos, aun cuando no se conviertan en alertas tempranas por el CIAT”²⁰⁸.

en noviembre 9 de 2011. Disponible en <http://www.accionsocial.gov.co/EstadisticasDesplazados/GeneralesPD.aspx?idRpt=5>

²⁰⁶ Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, Ref.: *Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., 26 de enero de 2009.

²⁰⁷ Corte Constitucional, auto 005 de 2009, Ref.: *Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D.C., 26 de enero de 2009.

²⁰⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, 99º período de sesiones, Ginebra, 12 a 30 de julio de 2010, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Colombia*, CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010, párr. 13. Con respecto al fortalecimiento del SAT también se han pronunciado la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/4/48, párr. 9 y A/HRC/16/22, Párr.10 y 15), el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (A/HRC/4/38/Add.3, Párr. 42 y 43), el Relator Especial de las Naciones Unidas para los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (A/HRC/15/34/, Párr. 9 y 10), el Comité para la Erradicación de la Discriminación Racial (CERD/C/COL/CO/14, Párr. 15), la Relatora Especial para los defensores de los derechos



Comisión Colombiana de Juristas

En 2009, el Gobierno conformó un grupo de trabajo interinstitucional con el propósito de discutir la necesidad de contar con criterios objetivos para la valoración de riesgos en el marco del Comité Interinstitucional de Alertas tempranas –CIAT–, vincular a otras entidades competentes en la implementación de las recomendaciones del SAT y establecer un mecanismo vinculante en la exigencia a dichas entidades²⁰⁹. Posteriormente, se expidió el decreto 2780 de 2010 y desde entonces el CIAT pasó a ser denominado Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas²¹⁰. Sin embargo, estas medidas no han contribuido a mejorar la efectividad de la respuesta preventiva por parte de las autoridades, en vista de que las mismas no han abordado los problemas de falta independencia de la CIAT.

Lo anterior incide directamente en el hecho de que el minucioso trabajo de análisis de riesgo de violaciones de derechos humanos desarrollado por el SAT no haya tenido una correspondencia en la CIAT. Por ejemplo, en 2010 el SAT de la Defensoría del Pueblo emitió 21 Informes de Riesgo²¹¹ y 30 Notas de Seguimiento, para un total de 51 documentos de advertencia de riesgo remitidos a la CIAT. De estos 51 documentos de advertencia de riesgo mencionados, la CIAT solamente evaluó el 52,9% (27 documentos) y sobre estas 27 advertencias que fueron valoradas, la CIAT únicamente emitió 11 alertas tempranas, es decir que el 59,3% no fueron consideradas, lo cual permite afirmar que la emisión de las alertas tempranas aún continúa condicionada por el papel de la CIAT.

Esta tendencia se mantuvo en 2011, año en el que el SAT advirtió, por medio de 15 Informes de Riesgo y 25 Notas de Seguimiento, un total de 40 situaciones de riesgo, de las cuales la CIAT ha valorado y oficializado el resultado de 28 situaciones (70%), y en las 28 ha declarado la alerta temprana²¹². Es decir que el 30% de las advertencias de riesgo fueron desestimadas por la CIAT.

humanos (A/HRC/13/22/Add.3, Párr. 116 a 119) y la Experta Independiente sobre la cuestión de las minorías (A/HRC/16/45/Add.1, Párr. 54 y 55).

²⁰⁹ El grupo de trabajo está liderado por el Ministerio del Interior y de Justicia, con la participación del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- (liquidado en octubre de 2011), el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, Acción Social (actualmente Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de la Protección Social, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, Federación Colombiana de Municipios y la Procuraduría General de la Nación.

²¹⁰ Decreto 2780 de 2010 *Por el cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT)*.

²¹¹ El Ministerio del Interior y de Justicia recibe la información de riesgo emitida por el SAT de la Defensoría del Pueblo. El Ministerio remite dicha información a la Vicepresidencia, al Ejército y a la Policía Nacional, que son las otras tres instituciones que conforman la CIAT que se encarga de evaluar el Informe de Riesgo y determinar si emite una Alerta Temprana.

²¹² Defensoría delegada para la evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado - Sistema de Alertas Tempranas, *Gestión del SAT en materia de advertencia*, Bogotá, D.C., 2011.



Comisión Colombiana de Juristas

Además de las advertencias citadas anteriormente, en agosto de 2011 el SAT publicó el Informe Especial de Riesgo Electoral – Elecciones Regionales 2011, en el que identificó 199 municipios en riesgo alto, en 28 departamentos, y solicitó especial observación y atención de las autoridades a ocho subregiones del país afectadas por fenómenos de violencia y de confrontación armada que podrían afectar el desarrollo del proceso electoral²¹³. Pese a dicha advertencia, entre agosto y octubre de 2011 se presentaron 119 hechos de violencia (amenazas, homicidios, atentados, secuestros y otros actos) en 96 municipios de 22 departamentos, según el monitoreo adelantado por el SAT, ante lo cual el Defensor del Pueblo debió advertir en octubre de 2011 la persistencia del riesgo electoral por violencia e instó a las autoridades a redoblar esfuerzos de prevención.

El SAT también ha adelantado actividades específicamente enfocadas en la identificación de los factores de vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo. Se trata de los siguientes cuatro estudios: a) Informe Especial de Riesgo para la población civil de la zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela; b) Informe Especial de Riesgo por Reclutamiento y Utilización Ilícita de Niños, Niñas y Adolescentes en los departamentos del Meta, Guaviare y Vichada; c) Informe subregional de riesgo para la población de las áreas urbanas de las ciudades de Santa Marta y Barranquilla; y d) Informe subregional de riesgo para la población civil de los municipios que conforman la cuenca del río Guaviare.

Asimismo, el SAT publicó en 2011 tres Informes Especiales de Violencia Basada en Género correspondientes a las ciudades de Cartagena (Bolívar), Pasto (Nariño) y Buenaventura (Valle del Cauca)²¹⁴. Los estudios sobre vulnerabilidad de poblaciones en riesgo son muy importantes, pero su utilidad está condicionada por la decisión de los gobiernos nacional y locales en cuanto a la adopción de las medidas de protección de los derechos humanos recomendadas en los mismos.

La Defensoría del Pueblo considera que el trabajo de análisis desplegado por el equipo del SAT, consistente en el análisis y advertencia de riesgo de violaciones de derechos humanos, no ha logrado una implementación efectiva de las medidas de prevención recomendadas por parte de las autoridades competentes, ya que “*no ha arrojado suficientes resultados, y la adopción de las recomendaciones de los informes de riesgo y notas de seguimiento sigue siendo muy bajo*”²¹⁵.

²¹³ Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado - Sistema de Alertas Tempranas - SAT -, *Informe especial de riesgo electoral - Elecciones regionales 2011* -, Bogotá – Colombia, julio 2011

Bogotá – Colombia

²¹⁴ Ver los informes citados en el sitio de Internet de la Defensoría del Pueblo http://www.defensoria.org.co/red/?_item=11020903&_secc=11&ts=2&hs=1102

²¹⁵ Defensoría del Pueblo, *Informe de seguimiento 2011 a la sentencia T-025 de 2004. Respuesta al informe del Gobierno Nacional del primero de julio de 2011*, Bogotá, diciembre de 2011, Pág. 48.



Comisión Colombiana de Juristas

Recientemente fue expedido el decreto 4629 de 2011²¹⁶, el cual toma en consideración que la Defensoría del Pueblo, a través del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), en ejercicio de lo previsto en el artículo 31 parágrafo 2° de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras²¹⁷ debe presentar informes de riesgo que contribuyan a la identificar el riesgo para las víctimas que reclamen su reparación y a adoptar las medidas necesarias de protección. A partir del citado decreto se ha reforzado el equipo humano del SAT. Este hecho es positivo para su labor de análisis de los factores de riesgo de violaciones a los derechos humanos.

110. El Gobierno debería crear una base de datos centralizada mediante la cual cada institución estatal encargada de investigar y tramitar los procesos judiciales relativos a homicidios, desapariciones y otros abusos de los derechos humanos informe de sus actividades y de la evolución en cada caso. La información almacenada en este sistema debería estar disponible por conducto de los representantes de esas instituciones en los planos regional, municipal y comunitario para que las familias no tengan que atravesar grandes distancias para obtenerla. El diseño del sistema de la base de datos debería tener en cuenta cuestiones de seguridad y la necesidad de proteger información verdaderamente confidencial.

A lo largo de este informe, ha quedado demostrado que el Estado Colombiano continúa en mora de implementar el sistema de información recomendado por el Relator. Acceder a la información relacionada con la evolución de los procesos judiciales relacionados con violaciones a los derechos humanos implica solicitarla a través de derechos de petición a diversas instituciones que en muchas oportunidades no responden o lo hacen con posterioridad a los plazos legales establecidos. La mayoría de las entidades dan respuestas precarias, inconsistentes, incompletas. Se evidencian también contradicciones entre las distintas entidades del Estado. Esto entorpece la labor de defensa de los derechos de las víctimas, impide que los familiares de las víctimas accedan a la información sobre el curso de las investigaciones y contribuye a que la sociedad en su conjunto desconozca la magnitud del problema de impunidad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se cometen en el país.

III. Conclusiones y solicitudes al Relator Especial

²¹⁶ Departamento Administrativo de la Función Pública, decreto 4629 de 2011 *Por el cual se crean unos cargos en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo.*

²¹⁷ Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, Artículo 31, Parágrafo 2.



Comisión Colombiana de Juristas

1. Las violaciones al derecho a la vida en Colombia siguen presentándose de manera sistemática y generalizada. Los datos reportados hasta diciembre de 2009 así lo confirman. Los casos que se citan en este informe, correspondientes a 2010 y 2011 son apenas una significativa muestra de que esta situación no ha cesado.
2. Tanto los órganos de protección de los derechos humanos como las organizaciones no gubernamentales, hemos continuado recibiendo denuncias sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales por miembros de la Fuerza Pública.
3. La justicia penal militar continúa conociendo casos de ejecuciones extrajudiciales y se ha constatado su falta de colaboración con la justicia penal ordinaria.
4. El Estado ha adoptado medidas para dirimir conflictos jurisdiccionales que son abiertamente inconstitucionales porque desconocen las facultades del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Algunos jueces militares que han intentado cumplir con su labor de trasladar los casos de ejecuciones extrajudiciales a la justicia penal ordinaria han sido víctimas de hostigamientos y amenazas.
6. Persiste la impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado que están siendo investigados por la justicia penal ordinaria.
7. Un aspecto que impide garantizar la imparcialidad en el desarrollo de investigaciones penales por parte de la Fiscalía General de la Nación tiene que ver con la persistencia de la ubicación de Fiscalías dentro de instalaciones Militares.
8. Actualmente cursan dos propuestas de acto legislativo en el Congreso de la República que significan un retroceso lamentable en materia de lucha contra la impunidad en Colombia. De una parte, el “Proyecto de Reforma a la Justicia” busca permitir que la investigación y el juzgamiento de violaciones a los derechos humanos vuelvan a la justicia penal militar; y de otra, a través del llamado “Marco Jurídico para la Paz”, el gobierno colombiano está considerando la posibilidad de beneficiar a los miembros de las fuerzas armadas con medidas como la posibilidad de mecanismos no judiciales de justicia, o la selección o priorización de las investigaciones penales.
9. Las Directivas que otorgan incentivos a miembros de las fuerzas armadas por presentar como resultados personas muertas en combate, siguen vigentes. Las directivas que se promulgaron con posterioridad, supuestamente para hacerle frente a la comisión de ejecuciones extrajudiciales por miembros de la fuerza pública, no tienen como punto de partida el respeto por los derechos humanos, sino que, por el



Comisión Colombiana de Juristas

contrario, establecen mecanismos de defensa para proteger a los militares contra acusaciones por la comisión de estos delitos. Estas directivas además, continúan vulnerando el principio de distinción contenido en las normas del derecho humanitario, confundiendo la población civil con los grupos guerrilleros.

10. Es necesario insistir en la importancia de la realización de auditorías por parte de la Contraloría General de la República con respecto a la utilización de dineros de gastos reservados que impliquen el pago de recompensas a civiles por parte de la Fuerza Pública. Los resultados de dichas auditorías deben ser públicos.
11. El Estado no ha suministrado información adecuada sobre la suspensión de funcionarios involucrados en investigaciones por presuntas ejecuciones extrajudiciales.
12. El Estado ha vulnerado los derechos de los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales otorgando reconocimientos y premios a miembros de la fuerza pública investigados por ejecuciones extrajudiciales. Algunas de dichas acciones han obstruido la acción de la justicia.
13. Los grupos guerrilleros FARC y ELN continúan cometiendo infracciones al derecho humanitario, contra la vida de la población colombiana. Así mismo, estos grupos continúan vulnerando los derechos a la libertad y la integridad personal, utilizando armas prohibidas por el derecho humanitario (entre ellas, minas antipersonal), secuestrando personas y reclutando niñas y niños.
14. La Fuerza Pública, en desarrollo de operativos militares, continúa causando desplazamientos forzados y violando los derechos de la población civil.
15. Respecto a la postura del gobierno sobre las posibilidades de negociaciones para la paz con los grupos guerrilleros, el Presidente Juan Manuel Santos ha dado declaraciones públicas que buscan desanimar a las personas interesadas en elaborar propuestas sobre el tema. Actualmente, en el Tribunal Superior de Cundinamarca, cursa una acción de cumplimiento dirigida al Presidente por no convocar al Consejo Nacional de Paz.
16. La Ministra de Relaciones Exteriores ha dado declaraciones ante el Consejo de Seguridad de la ONU, que ponen en riesgo la gestión que vienen realizando las entidades del Sistema de Naciones Unidas en relación con la protección de las niñas y los niños víctimas del conflicto armado en aplicación de la resolución 1612 del Consejo de Seguridad.



Comisión Colombiana de Juristas

17. Los grupos paramilitares no han sido efectivamente desmantelados. Así lo ha reconocido la Fiscalía General de la Nación. No obstante el Gobierno sigue negando la existencia del paramilitarismo en el país, con graves consecuencias para la superación del problema y la protección de las víctimas.
18. El Gobierno ha presentado y apoyado la adopción de medidas legales que eximirían de enjuiciamiento o condena a autores de violaciones de derechos humanos (Ley 1424 de 2010 y la propuesta de acto legislativo conocida como “marco jurídico para la paz”).
19. Durante el año 2011 se registraron 33 defensoras y defensores de derechos humanos víctimas de violaciones al derecho a la vida, siendo el año en el que se presenta el mayor número de registros desde 1996. Entre enero y octubre de 2011, la Escuela Nacional Sindical, registró que, por lo menos, 23 sindicalistas habían sido asesinados en ese período.
20. Ha habido una apertura al diálogo en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos en relación con las defensoras y los defensores de derechos humanos. No obstante, casos como los reseñados sobre la masacre de Mapiripán y el desplazamiento del predio Las Pavas, evidencian no solamente la continuidad de declaraciones que descalifican la labor de defensa de los derechos humanos por parte de las autoridades del Estado, sino también la negación de la realidad por parte de estas mismas autoridades. Lo anterior continúa poniendo en riesgo tanto a las víctimas como a los miembros de las organizaciones de derechos humanos.
21. Tres años después de haberse revelado públicamente las actividades ilegales de inteligencia y contrainteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en contra de defensores de derechos humanos, magistrados de las Altas Cortes, políticos de oposición, sindicalistas, periodistas, entre otras personas, no se ha proferido ninguna sentencia ordinaria condenatoria en contra de los responsables de estos crímenes. Las únicas condenas emitidas han sido el producto de aceptación de cargos por parte de los procesados o de la realización de preacuerdos con la Fiscalía. Las condenas con esas características no han contribuido eficientemente a la definición de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, actores y determinadores de las actividades ilegales de inteligencia.
22. Resulta preocupante la constatación de nuevos hechos que sugieren que las actividades ilegales de inteligencia en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, magistrados de las altas cortes, opositores políticos y periodistas, no han cesado.



Comisión Colombiana de Juristas

23. Es necesario que el Estado colombiano sea requerido a presentar resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.
24. La Corte Constitucional y numerosos órganos internacionales de protección de los derechos humanos han instado al Estado a dar cumplimiento a las medidas ordenadas con el objetivo de garantizar la protección de las poblaciones indígenas y afrocolombianas. No obstante, las medidas tomadas por el Estado han sido más formales que materiales y por consiguiente, las poblaciones indígenas y afrodescendientes continúan padeciendo las consecuencias de las presiones sobre sus territorios ancestrales al igual que graves violaciones contra sus derechos humanos.
25. El Estado ha tomado algunas medidas de fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT) que se han visto reflejadas en una mejoría de la capacidad de análisis por parte de su equipo. Sin embargo, estas medidas no han contribuido a mejorar la efectividad de la respuesta preventiva por parte de las autoridades, en vista de que las mismas no han abordado los problemas de falta independencia de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT).
26. El Estado colombiano continúa en mora de implementar el sistema de información recomendado por el Relator. Esto entorpece la labor de defensa de los derechos de las víctimas, impide que los familiares de las víctimas accedan a la información sobre el curso de las investigaciones y contribuye a que la sociedad en su conjunto desconozca la magnitud del problema de impunidad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometen en el país.

Solicitudes al Relator Especial

La Comisión Colombiana de Juristas agradece la atención del Relator Especial en relación con la grave situación del derecho a la vida en el país y respetuosamente le solicita que mantenga activa su vigilancia respecto al cumplimiento de las Recomendaciones emitidas en el año 2010. En desarrollo de esas actividades de vigilancia la CCJ considera importante que:

1. El Relator Especial solicite al Estado colombiano un reporte de cumplimiento a las recomendaciones.
2. De manera urgente, a través de comunicaciones o de los medios que el Relator estime convenientes, requiera al Estado colombiano a abstenerse de adoptar



Comisión Colombiana de Juristas

medidas legales que eximan de enjuiciamiento o condena a autores de violaciones de derechos humanos o que abran la posibilidad de que violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario cometidas por la Fuerza Pública sean conocidas por la Justicia Penal Militar.